



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**El debido proceso y la afectación del plazo
razonable en el Juzgado de Investigación
Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Morelia Huancas Sánchez

<https://orcid.org/0000-0001-8546-4303>

Asesor:

Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila

<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Tesis

**El debido proceso y la afectación del plazo
razonable en el Juzgado de Investigación
Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Morelia Huancas Sánchez
<https://orcid.org/0000-0001-8546-4303>

Asesor:

Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila
<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

**Tarapoto, Perú
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**El debido proceso y la afectación del plazo
razonable en el Juzgado de Investigación
Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Morelia Huancas Sánchez
<https://orcid.org/0000-0001-8546-4303>

Asesor:

Lionel Bardales del Águila
<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autora:

Morelia Huancas Sánchez


Sustentado y aprobado el 25 de julio del 2023, por los siguientes jurados



Presidente de Jurado
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba



Secretario de Jurado
Abg. Dr. Cesar Del Castillo Pérez



Vocal
Abg. Mg. Jeiner Leliz Paredes Gonzales



Asesor
Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila

Tarapoto, Perú
2023

Declaratoria de autenticidad

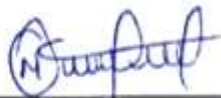
Morelia Huancas Sánchez, con DNI N° 73340273, egresada de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autora de la tesis titulada: **El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021**

Declo bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas
3. Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada;
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 25 de Julio del 2023



Morelia Huancas Sánchez
DNI N° 73340273



**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 045**

Jurado reconocido con Resolución N° 088-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 19:30 horas del 25 de julio del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “**El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021**”; para optar el título de Abogada, presentado por la Bach. **Morelia Huancas Sánchez**, con la asesoría del Abg. Dr. **Lionel Bardales del Águila**.

Instalada la Mesa Directiva conformada Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba** (presidente), Abg. Dr. **César Del Castillo Pérez** (secretario), Abg. Mg. **Jeiner Leliz Paredes Gonzales** (Vocal), y acompañados por el Abg. Dr. **Lionel Bardales del Águila** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 088-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**.

Seguidamente los autores expusieron el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **diecisiete(17)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:

De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es Aprobatoria y correspondiente a la calificación de **muy bueno(17)**.

Tiene Observaciones: Si(...) o No(X)

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 20:36 horas, del mismo.



Abg. Dra. Grethel Silva
Huamantumba
Presidente del jurado



Abg. Dr. César Del Castillo
Pérez
Secretario del jurado



Abg. Mg. Fejner Leliz Paredes
Gonzales
Vocal del jurado



Abg. Dr. Lionel Bardales del
Águila
Asesor



Bach. Moreta Huancas
Sánchez
Autor

Ficha de identificación

<p>Título del proyecto El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Penal Sublínea de investigación: Derecho penal Parte general, Derecho penal Parte especial, Proceso común, Procesal especial y Derecho penitenciario Grupo de investigación: Dura lex, sed lex Tipo de investigación: Aplicada</p>
<p>Autor: Morelia Huancas Sánchez</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0001-8546-4303</p>
<p>Asesor: Lionel Bardales del Águila</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0003-4958-9605</p>

Dedicatoria

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mis padres Wilma y Valentín, por ser los pilares más importantes y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional durante todo el proceso sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mis hermanas Yessenia y Saray por su cariño y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias.

A todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis.

Morelia Huancas Sánchez

Agradecimiento

Quiero expresar mi gratitud a dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes, ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro amado padres, como una meta más conquistada.

A mi tutor y docentes, gracias a sus virtudes, su paciencia y constancia este trabajo no lo hubiese logrado tan fácil. Sus consejos fueron siempre útiles cuando no salían de mi pensamiento las ideas para escribir lo que hoy he logrado. Ustedes forman parte importante de esta historia con sus aportes profesionales que lo caracterizan. Muchas gracias por sus múltiples palabras de aliento, cuando más las necesite; por estar allí cuando mis horas de trabajo se hacían confusas. Gracias por sus orientaciones

Gracias por ser quienes son y por creer en mí.

Morelia Huancas Sánchez

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	12
Índice de figuras.....	14
RESUMEN	16
ABSTRACT	17
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	21
2.1. Antecedentes de la investigación	21
2.1.1. Internacionales.....	21
2.1.2. Nacionales	21
2.1.3. Locales	22
2.2. Fundamentos teóricos	23
2.2.1. El debido proceso	23
2.2.1.1. El debido proceso en materia penal.....	23
2.2.1.1.1. Derecho de defensa.....	23
2.2.1.1.2. Juez regulador	24
2.2.1.2. Importancia de un debido proceso	25
2.2.1.2.1. Necesidad de una adecuada regulación.....	25
2.2.1.2.2. Consecuencias de la vulneración.....	25
2.2.1.3. Garantías del debido proceso	26
2.2.1.3.1. Derecho general de justicia	26
2.2.1.3.2. Derecho de igualdad.....	27
2.2.1.3.3. Justicia pronta y cumplida	27
2.2.1.3.4. Derecho de legalidad.....	28
2.2.1.3.5. Presunción de inocencia.....	28

	10
2.2.2. Plazo razonable	28
2.2.2.1. Plazo razonable en el proceso	29
2.2.2.1.1. Principio de impulso de oficio	29
2.2.2.1.2. Cumplimiento de plazos	29
2.2.2.1.3. Proceso sin dilación	30
2.2.2.2. Criterios para determinar la afectación	30
2.2.2.2.1. Ámbito de análisis para determinar la afectación	30
2.2.2.2.2. Imposibilidad para establecer plazos	31
2.2.2.2.3. Criterios aplicables para análisis de violación del derecho a ser juzgados en un plazo razonable	31
2.2.2.3. Alcances y delimitación al derecho a ser juzgados en un plazo razonable	32
2.2.2.3.1. Complejidad del caso	32
2.2.2.3.2. Actividad procesal del investigado	33
2.2.2.3.3. Conducta procesal de la autoridad fiscal y/o judicial	33
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas	34
2.2.2.4.1. Sobreseimiento	34
2.2.2.4.2. Sanciones administrativas	34
2.2.2.4.3. Conclusión de los actos de investigación	35
2.2.2.4.4. Expedición de sentencia	35
2.3. Definición de términos básicos	35
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	37
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	37
3.1.1. Contexto de la investigación	37
3.1.2. Periodo de ejecución	37
3.1.3. Autorizaciones y permisos	37
3.1.4. Control ambiental	37
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales	37
3.2. Sistemas de variables	38

	11
3.2.1. Variables principales.....	38
3.2.2. Variables secundarias	40
3.3. Procedimientos de la investigación	40
3.3.1. Objetivo específico 1	40
3.3.2. Objetivo específico 2	41
3.3.3. Objetivo específico 3	41
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
4.1. Objetivo específico 1	42
4.2. Objetivo específico 2	56
4.3. Objetivo específico 3	109
4.4. Objetivo general.....	110
4.5 Discusión	112
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
ANEXOS.....	124
Anexo 01 – Matriz de consistencia	125
Anexo 02 – Guía de Cotejo.....	127
Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1	129
Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2	130
Anexo 05 – Validación de Instrumentos 3	131
Anexo 06 – Guía de Cuestionario.....	132
Anexo 07 – Validación de Instrumentos 4	135
Anexo 08 – Validación de Instrumentos 5	136
Anexo 09 – Validación de Instrumentos 6	137
Anexo 10 – Autorización	138
Anexo 11 – Iconografía.....	139

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de variable objetivo específico N° 01.....	38
Tabla 2 Descripción de variable objetivo específico N° 02.....	39
Tabla 3 Descripción de variable objetivo específico N° 03.....	40
Tabla 4 Vulneración del plazo razonable en la investigación.....	42
Tabla 5 El debido proceso afectado por la vulneración del plazo razonable	43
Tabla 6 Incumplimiento del plazo razonable.....	43
Tabla 7 Juez Regulator para evitar vulneración en el debido proceso	44
Tabla 8 Consecuencias jurídicas por vulnerar el debido proceso.....	45
Tabla 9 Extensión del plazo establecido en el Código Procesal Penal.....	46
Tabla 10 Reglas de defensa e inocencia en el proceso penal.....	47
Tabla 11 Garantías del debido proceso	48
Tabla 12 Afectación del plazo razonable y debido proceso en materia penal.....	49
Tabla 13 ¿La defensa técnica ha ofrecido medios de pruebas documentales?.....	50
Tabla 14 En el expediente ¿la defensa técnica ha ofrecido medios de pruebas testimoniales?	51
Tabla 15 En el expediente ¿la defensa técnica ha observado los medios de prueba presentados por la otra parte?	52
Tabla 16 En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha sido imparcial?	53
Tabla 17 En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha seguido el procedimiento establecido por ley?	54
Tabla 18 Nivel de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.....	55

Tabla 19 En el expediente ¿El delito imputado es considerado caso simple?	56
Tabla 20 Si el caso es considerado proceso común, la investigación se encuentra dentro del plazo razonable	57
Tabla 21 En el expediente ¿El delito imputado es considerado caso complejo?	58
Tabla 22 Si el caso es complejo, ¿Desde la fecha de denuncia hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, la investigación se encuentra dentro del plazo razonable?	59
Tabla 23 Expedientes donde no se cumple con el plazo razonable	61
Tabla 24 Expedientes donde si se cumple con el plazo razonable.....	100
Tabla 25 La importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021	109
Tabla 26 Prueba de Normalidad	110
Tabla 27 Rho de Spearman	111

Índice de figuras

Figura 1. Conocimiento de vulneración del plazo razonable.	42
Figura 2. Afectación del debido proceso por vulneración del plazo razonable.	43
Figura 3. Afectación de la tutela jurisdiccional efectiva en materia penal.	44
Figura 4. Consideración de la existencia de un juez regulador para evitar la vulneración del debido proceso.	45
Figura 5. Existencia de consecuencias jurídicas por vulneración del debido proceso.	46
Figura 6. Afectación de los actos procesales por extensión del plazo.	47
Figura 7. Vulneración de las reglas de defensa e inocencia.....	48
Figura 8. Conocimiento de las garantías del debido proceso.	49
Figura 9. Conocimiento de la afectación al plazo razonable y debido proceso.....	50
Figura 10. Total, de medios de prueba documentales ofrecidos por la defensa.....	51
Figura 11. Total, de medios de prueba testimoniales ofrecidos por la defensa	52
Figura 12. En el expediente ¿En la defensa técnica ha observado los medios de prueba presentados por la otra parte?.....	53
Figura 13. Total, de respuestas sobre ¿El Juez de la investigación preparatoria ha sido imparcial?	54
Figura 14. En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha seguido el procedimiento establecido por ley?.....	55
Figura 15. Nivel de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.....	56
Figura 16. Total, de respuestas sobre el delito es considerado caso simple	57
Figura 17. Total, de respuestas sobre si la investigación se encuentra dentro del plazo razonable en los casos comunes.....	58

Figura 18. Total, de respuestas sobre los casos complejos.59

Figura 19. Total, de respuestas sobre si la investigación se encuentra dentro del plazo
razonable en los casos complejos60

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar como el debido proceso se ve afectado del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021, seguidamente y para complementarse ha establecido como objetivos específicos en Determinar las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021, conocer los casos donde se ha afectado al plazo razonable y al debido proceso en materia penal y determinar la importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021. La investigación fue de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, de nivel correlacional. La población y muestra, estuvo conformado por 47 expedientes, donde se detalló y analizó las resoluciones, además se ha aplicado 16 encuestas todas ellas dirigidas al personal que labora en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, utilizando las técnicas de guía de cotejo y cuestionario. De los 47 expedientes se evidencia que en 09 expedientes se advierte que la investigación se encuentra dentro del plazo razonable del proceso, que representa el 15% del total; por ello según la cuantificación de la correlación de Rho Spearman se ha obtenido un nivel de significancia determinante alto de 92.7 % dando luz a que el debido proceso se ve afectado por el plazo razonable, periodo de la realización de las primeras diligencias de cada caso en concreto hasta la fecha en la que se llevó a cabo la audiencia de control de acusación concluyendo que durante el decurso procesal se estaría vulnerando el derecho de libertad del imputado y sometiéndolo a un proceso penal que no cuenta con las garantías necesarias que aseguren el correcto desarrollo del proceso.

Palabras clave: debido proceso, control de acusación, presunción de inocencia, plazo razonable, conducta procesal.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine how due process is affected by the reasonable time frame in the Preparatory Investigation Courts 2020 – 2021. Subsequently, the specific objectives were to determine the guarantees of due process in the affectation of the reasonable term in the Preparatory Investigation Courts 2020 - 2021, to identify the cases where the reasonable term and due process in criminal matters have been affected, and to determine the importance of due process and the criteria applied in the Preparatory Investigation Courts 2020 - 2021. The research was applied, with a quantitative approach, at a correlational level. The population and sample consisted of 47 files, in which the resolutions were detailed and analyzed. In addition, 16 surveys were applied, all of them directed to personnel working in the Preparatory Investigation Court of Tarapoto, using the collation guide and questionnaire techniques. Of the 47 files, 09 files show that the investigation is within the reasonable timeframe of the process, which represents 15% of the total. Therefore, according to the quantification of the Rho Spearman correlation, a high significance level of 92.7% has been obtained, indicating that due process is affected by the reasonable period of time, from the first proceedings of each specific case to the date on which the indictment control hearing was held. In conclusion, during the course of the proceedings, the right to freedom of the accused would be violated and he would be subjected to a criminal proceeding that does not have the necessary guarantees to ensure the correct development of the process.

Keywords: due process, prosecutorial control, presumption of innocence, reasonable time, procedural conduct.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

El ser juzgado dentro de un plazo razonable es un derecho de todo ciudadano subyugado al ius puniendi del Estado esta regla es aplicable a todas las naciones que buscan justicia y el correcto aplicación de las normas internacionales, el cual se instruye como una ineludible garantía que forma parte del conjunto de reglas del debido proceso, y no debe limitarse a un análisis meramente descriptivo del proceso penal, al contrario debe convertirse en una regla que permita en un determinado caso judicial verificar según qué estándares normativos garantizan que el imputado sea juzgado en un plazo razonable, y qué hay en la verificación de tales violaciones y las consecuencias jurídicas que deben aplicar. Este es un tema central que aún no ha sido profundamente analizado ni desarrollado y documentado en el Código Procesal Penal Peruano.

A lo largo de los años, el desarrollo judicial de la sociedad peruana ha sido lento e ineficiente, incapaz de resolver los conflictos de manera oportuna y justa, dejando una sensación de impunidad en un número considerable de casos, también sea por la influencia y participación de los acusados en el proceso penal, el cual exige la necesidad de cambios reales y radicales en el sistema procesal penal.

A nivel nacional, desde la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal, se ha hecho más estricto el cumplimiento del plazo razonable dentro de las investigaciones, pero las sedes fiscales aún tienen investigaciones preparatorias excesivamente largas, esto es, si se tiene en cuenta el Código Procesal Penal en el numeral 1) del artículo 342º, las recomendaciones prescritas, luego igualmente ampliadas, sólo son utilizadas por los fiscales como una salida para que sus carpetas fiscales no caigan en un plazo de vencimiento dentro de sus sistemas de gestión fiscal, vulnerando los derechos de las personas investigadas dentro de un plazo razonable, y en muchos casos en un período indeterminado de investigación.

Aunque se han emitido numerosos pronunciamientos tanto a nivel nacional como internacional sobre el aspecto teórico legal del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, todavía persiste una incertidumbre en cuanto a la consecuencia jurídica adecuada y proporcional que debe aplicarse en los casos en los que se viola este derecho en el contexto legal peruano.

La determinación de las consecuencias jurídicas apropiadas y proporcionadas para las violaciones del derecho a ser juzgado en un plazo razonable es una preocupación que ha surgido a raíz de los diversos pronunciamientos realizados hasta la fecha. Entre las

consecuencias aplicables se encuentran: imputar responsabilidad administrativa al funcionario infractor, proporcionar una indemnización económica al afectado o incluso la posibilidad de influir en el propio proceso, como el sobreseimiento de la causa.

Específicamente, en la realidad jurídica peruana, es de apreciar la limitación de la duración o plazo de las investigaciones fiscales o procesos penales que se extiendan hasta límites irrazonables y arbitrarias. Los factores que contribuyen a la duración irrazonable de las investigaciones o procesos penales son los retrasos injustificados en la resolución de los recursos judiciales interpuestos o la falta de ímpetu procesal por parte de los fiscales o jueces; por supuesto, estos factores son enteramente atribuibles a los propios órganos nacionales de investigación o procesales, que afectan la posición del imputado sobre sus derechos fundamentales en el proceso penal.

Por lo tanto, debe analizarse si actualmente el Estado está cumpliendo con su obligación de brindar una protección efectiva en un plazo razonable, si los mecanismos procesales establecidos son suficientes para proteger este derecho fundamental, o, por el contrario, que no existen mecanismos suficientes para restablecer la protección de estos derechos afectados.

De esta manera la presente investigación, estará destinada y enfocada en cumplir con los plazos establecidos por la normativa vigente. Además, se busca identificar los factores que provocan la vulneración del plazo razonable en la investigación liderada por el fiscal en las etapas preparatoria e intermedia. Con base en estos hallazgos, se pretende ofrecer propuestas y alternativas que agilicen las investigaciones, garantizando así el respeto al derecho al plazo razonable

La importancia de la presente investigación es necesaria porque esto gira entorno de un derecho fundamental entendible, como viene a ser un plazo razonable para las investigaciones, donde muchas veces algunos defensores de la legalidad, operadores judiciales no llegan a cumplir en los procesos penales que viene a ser debido a la pesada labor procesal, entre otras circunstancias, esta investigación va permitir poder realizar una valoración de la medida en la que dichas violaciones están afectando la situación jurídica de cada una de las personas investigadas, de igual forma dentro de la constitución como dentro de los procesos penales y en el ámbito penal.

En consecuencia, en base a lo desarrollado en líneas arriba, se ha establecido el siguiente problema de investigación: ¿Como el debido proceso se ve afectado por el plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021?; por lo consiguiente se ha formulado la siguiente hipótesis: El debido proceso se ve afectado

por el incumplimiento del plazo razonable y la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.

Es por ello que, para resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, como Objetivo General: Determinar como el debido proceso se ve afectado del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021. Siendo que a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos: Determinar las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021; Conocer los casos donde se ha afectado al plazo razonable y al debido proceso en materia penal; y Determinar la importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.

El presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos. El Primero de ellos recoge parte problemática, es decir, por qué se da nuestra investigación, esta parte alberga la pregunta de nuestra investigación, hipótesis, objetivos tanto general como específicos. En el segundo capítulo comprende el marco teórico, encontramos información basados en los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados al tema a investigar, las bases teóricas que están referidas al debido proceso, plazo razonable y la definición de términos básicos. El tercer capítulo comprende la metodología empleada, el tipo, nivel y diseño de investigación, la población y muestra que se utiliza; haciendo un pronunciamiento sobre las técnicas, procedimientos, análisis e instrumentos de recolección de datos, de misma manera respecto de los materiales y los métodos utilizados. Por último, abordamos los resultados y discusión en el cuarto capítulo, parte fundamental que dará como resultado el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo. Para finalizar, se tiene las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Arroyo (2020), mediante su artículo titulado sobre el debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano, concluyó; el debido proceso y la legitimidad de las resoluciones racionalmente motivadas en respuesta al encargo moral del sistema que es expresado en normas sustantivas, y otros aspectos que son novedosos como es la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia que se inician dentro del Código Procesal Penal y la Resolución N° 1920-2003, no solo se llega otorgar a los ciudadanos un mayor poder en un proceso judicial frente al Estado poderoso que está acostumbrado a no tener límites, pero inclusive brindan una mayor calidad a la democracia y llegan a fortalecer el estado de derecho. Ciertamente este avance no viene a ser rápido como se piensa, de igual manera tiene muchos altibajos y constantes percances, algunas veces es torpe, pero viene a ser permanente e imparable (p.101).

Segura (2018), en su tesis del análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso, concluye; como se separa de este análisis, aparte de los plazos determinados para la conclusión de cada etapa, las personas acusadas de delitos llegan a gozar de garantías constitucionales que están considerados derechos universales, que extienden el ordenamiento jurídico interno que tiene cada país, este consiste en un periodo de tiempo dentro de un plazo razonable, plazo donde el juez comprueba la verdad de los hechos y poder dictar una sentencia condenatoria o absolutoria. El plazo razonable de cada proceso, así como se afirma los fundamentos expuestos de la hipótesis que se llega a plantear, respecto de poder determinar si el proceso penal se amplía más de lo que viene a estar permitido vulnerando garantías judiciales del individuo imputado de un delito, fue aceptado dentro del contexto de la investigación porque se afirma que el estado restringe y protege punitivamente a las personas protegidas por la constitución basada en el poder (p.70).

2.1.2. Nacionales

Díaz (2019), en su tesis respecto de la constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria, concluyó; a través de un análisis realizado a la jurisprudencia, así como el desarrollo de la base teórica, se evidencia que los derechos básicos se hallan relacionados con el plazo razonable que viene a vulnerar cuando a

saber: que el derecho de la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso y el derecho a la libertad individual que llega a tener cada sujeto. Se ha desarrollado un análisis de la posición jurisprudencial que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre que es el plazo razonable, examinando opiniones que se utilizan para poder determinar cuándo se consideran razonable y cuando no (p.24).

Vargas (2018), mediante su tesis de las deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el Derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal, concluyó; en el periodo intermedio y de juicio del proceso penal, la doctrina del “no plazo” llega a presentar una falla importante que es garantizar o cuidar el derecho de todos los acusados a ser juzgados dentro de un plazo prudente, porque la teoría no facilita parámetros legales para que cada etapa procesal verifique su duración; de igual forma proporciona un mecanismo procesal que permite al demandado poder revertir la situación cuando se descubre en la etapa antes que sea mencionada que sus derechos por un periodo de tiempo prudente no ha llegado a ser satisfecho, y además, cuando se confirme la vulneración, las consecuencias jurídicas que se prevén la no reparación derecho afectado. El derecho a poder ser juzgado dentro del plazo prudente en la etapa intermedia y de juicio que no se ha realizado, lo que llega hacer que nuestro país predomine la posición mayoritaria del “no plazo” (p.141).

2.1.3. Locales

Lazo (2021), en su tesis sobre el plazo razonable y afectación al debido proceso en reos libres, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019, concluyo; que con el debido proceso que es considerado un derecho constitucional que se viene respetando durante un plazo prudente para así poder declarar en el tiempo sea posible, llegando a respetar los requisitos formales del propio proceso. Del mismo concluye que requerido al gran volumen de trabajo que se enfrenta dicho juzgado, se priorizan a los condenados, ya que este viene a tratarse de casos con sentencias de más de seis años, sin embargo, esto se debe a que la realidad es lo primero (p.49).

Ramírez (2020), mediante su tesis El proceso penal por faltas y su incidencia con el principio del debido proceso en la Comisaria Uchugalla, Moyobamba 2019, concluyo; las garantías constitucionales a cerca del debido proceso, los derechos que es de defensa del investigado, derechos de defensa del denunciante individual victima que no se ajustan a normas procesales penales que se vienen a encontrar regulados en un procedimiento de faltas que además se observa que las faltas deben llegar a ser actualizadas al nuevo tiempo en la cual vivimos (p.23).

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. El debido proceso

Denominado como el debido proceso legal, justo proceso o debido proceso, se trataría, tal como lo define Ticona (1998), de un derecho humano y fundamental que se posee toda persona, el cual permite exigir del Estado un juicio justo y honrado por parte de un juez responsable, especialista e independiente, en la medida de la aplicación de las garantías para el caso determinado, el Estado viene a estar obligado a brindar no solo por el interés de las justicia, sino también aquellas garantías mínimas para que el sujeto participe en el proceso con una sentencia imparcial, por lo tanto, viene a ser considerado un derecho fundamental que no solo con un contenido procesal y constitucional, sino de igual forma un contenido humano de acceso libre y permianente a un sistema judicial imparcial.

Azari (1995), define al derecho del debido proceso como aquella persona que busca la confirmación de la parte legal, así como la correcta aplicación de la ley en cualquier modelo de procedimiento, aunque sea dentro de un marco de diminuto respeto hacia la dignidad humana, entendida como la “actividad compleja, progresiva y metódica, que se lleva a cabo según los ordenamientos preestablecidos, teniendo como resultado la publicación de sentencias particulares, con el hecho de declarar las leyes materiales que se puedan aplicar a un caso particular” (p. 111).

2.2.1.1. El debido proceso en materia penal

En el aspecto general, el derecho a la defensa penal no solo debe ser formal, sino de igual forma sustantivo, se quiere decir, se debe ser ejercido plena y efectivamente, lo que viene a implicar el derecho a utilizar todos los recursos legales o prudenciales de defensa sin la interposición de una penalidad ni escrutinio alguno, y de igual forma asegurar el respeto por parte del acusado y sus defensores. En primero, por su estado de inocencia hasta que sea su sentencia definitiva; y el segundo, por su condición en el instrumento jurídico y moral con el servicio de la justicia, alguno que sea su defensa, el tipo de causa o dificultad de los hechos que le imputan.

2.2.1.1.1. Derecho de defensa

Gimeno Sendra et al (1997), viene a entender al derecho de defensa como alguna garantía fundamental para así ayudar a cada acusado y su abogado defensor a poder comparecer con prontitud ante el tribunal cuanto dure las investigaciones y durante todo el tiempo del proceso penal, de modo que se pueda llegar a responder de una manera

efectiva con los cargos o acusaciones contra las personas culpables existentes, la conducta que sea necesaria para articular la prueba, la aplicación y la recusación con la suficiente libertad y de igual forma con la igualdad para que así el derecho a la libertad pueda prevalecer en el proceso penal así asista a todo residente que sea presumido inocente por no ser condenado (pág. 152).

El contenido que tiene el derecho a la defensa, que es asegurado por la Constitución, garantiza que nadie, aun siendo natural o jurídico, cualquiera que llegue a ser el problema, no puede perder la capacidad de poder defenderse en un proceso judicial. La indefensión rechazada por el procedimiento del procedimiento normativo del derecho de defensa es producida no solo cuando el demandado no tiene la oportunidad de poder defenderse las pretensiones de la parte contraria, sino de igual forma cuando se realiza determinados actos procesales, se desiste de la causa, se abandona la causa, evidenciándose que la defensa que tiene no es verdadera y valida.

2.2.1.1.2. Juez regulador

El juez natural viene a ser aquella garantía mínima que tiene el deber de dirigir un proceso para que así sea licito y justo, de esta forma se puede obtener los siguientes elementos que un juez debe poseer dentro del proceso, los cuales son 4:

- **Competencia:** Es aquella facultad que esta otorgado a los jueces a través del cual se podrán dar a entender determinadas causas, es decir, que podrán ejercer su jurisdicción dentro de un caso particular.
- **Independencia:** este es un requisito esencial, el cual significa para los jueces que no pueden estar subordinados de ninguna de las partes.
- **Imparcialidad:** viene a representar al juez a manera de un tercero neutral entre las partes del procedimiento, ofreciéndole garantías para que así decidan el procedimiento con objetividad.
- **Preestablecido por la ley:** Se refiere a que el tribunal debe designarlo antes del inicio de los hechos investigados.

En resumen, este principio que podemos llamar “el juez regulador” viene a representar tanto como a la exclusividad y universalidad de las funciones jurisdiccionales en manos tribunales adscritos al Poder Judicial. Por lo tanto, se entiende que un “juez o tribunal competente” viene a ser imprescindible una autoridad judicial y ordinaria, lo que viene a excluir cualquier posibilidad de algún caso o casos particulares puedan ser juzgados por un tribunal especializado.

2.2.1.2. Importancia de un debido proceso

Teniendo consideración con la potestad del Estado para así poder resolver conflictos entre los particulares y poder restaurar el orden público cuando este sea afectado, constituyen el poder-deber. Como lo indica Morales (1999), el poder que tiene fuerza coercitiva es porque impone sus decisiones sobre la disposición de las partes y de igual forma está obligado a brindar seguridad judicial a los miembros de la comunidad.

Respecto con la importancia del debido proceso que se ve reflejado en el existente respeto hacia la dignidad humana. Se puede creer que solo entendemos como lo señala Bustamante (2001), "Solo en la medida en que se rescata su soporte fundamental o constitucional y por lo tanto las instituciones, por lo que se replantea la significación social y humana, llegando a fortalecer la supremacía de la dignidad humana, y se convierta en una herramienta útil para el servicio de la humanidad para así una sociedad más justa y reconciliada" (p.47).

2.2.1.2.1. Necesidad de una adecuada regulación

Con respecto a esto Bustamante (2001), mantiene que la justicia admite la vigencia verdadera o efectiva de los derechos fundamentales y aquellos valores supremos de los sistemas políticos y jurídicos, incluyendo la justicia. Por ello se requiere que el derecho positivo, así como las instituciones del Estado y sus mecanismos de resolución o prevención de enfrentamientos se brinda las mayores garantías posibles contra la justicia (p.52).

Por ende, es más útil y efectivo poder reconocer explícitamente una definición más precisa sobre lo que es el debido proceso bajo los tipos constitucionales, ya que nos permitiría ejecutar con el significado de la categoría que tiene el debido proceso como una de las herramientas más adecuadas para poder abordar un resultado trascendentalmente justo. El pleno reconocimiento constitucional formaría el debido proceso una garantía real de otros derechos fundamentales, que asimismo se complementan con la dignidad humana.

2.2.1.2.2. Consecuencias de la vulneración

El impacto del debido proceso en cualquier situación y en todas sus manifestaciones representa una seria violación a la dignidad humana. Por consiguiente, se convierte en una amenaza potencial para los proyectos de vida futuros de una persona, dificultando así su desarrollo libre.

Del mismo modo se puede comprender que la falta de respeto al derecho del debido proceso se constituye en la realidad de una conducta arbitraria, insensato e irrazonable que se desvirtúa con el último fin de ese derecho, este viene a ser una herramienta idónea y útil para el ser humano.

Al fin y al cabo, la vulneración del procedimiento lo hace insólito, especialmente en la parte judicial, lo que conduce a una falta de veracidad de la sociedad civil en el poder judicial, y en situaciones está perdida de veracidad se puede llevar a los particulares a solucionar directamente sus conflictos, pudiendo utilizar la fuerza, en un intento de poder lograr la justicia denegada.

2.2.1.3. Garantías del debido proceso

El debido proceso entiende una serie de garantías que se deben respetar en todas las etapas que abarca el proceso penal, ya que estos derechos y garantías procesales se integran los derechos fundamentales de las personas. La finalidad que tiene es ayudar a las personas en el avance del proceso, cuidándolos de los abusos por parte de las autoridades y permitiéndoles poder defenderse sus derechos.

2.2.1.3.1. Derecho general de justicia

En tal sentido el debido proceso posee una capacidad procesal no por ser menos vinculante jurídicamente, sino que este exige la presencia, adecuación y eficacia de sistemas judiciales y procesales apropiados para poder salvaguardar este derecho jurídico fundamental.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, este derecho está contenido en su artículo 25°, el cual establece lo siguiente:

- a) Toda persona tiene derecho a presentar un recurso sencillo y rápido, u otro recurso efectivo, ante el juez o tribunal competente, para protegerse contra cualquier vulneración a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, la ley o en dicha convención, incluso si estas afectaciones provienen de personas que ocupen cargos públicos.
- b) El Estado parte se compromete a:
 - Garantizar que toda persona que interponga un recurso reciba una decisión de las autoridades competentes conforme al ordenamiento jurídico nacional.
 - Facilitar el desarrollo del recurso judicial, proporcionando los medios necesarios para asegurar que sea efectivo y eficaz

- Velar por que la autoridad competente cumpla con cualquier decisión que estime procedente el recurso.

2.2.1.3.2. Derecho de igualdad

La característica de este principio es que su dualidad pone en manifiesto que la igualdad viene a ser un derecho fundamental en sí mismo, aparte de ser una expectativa de interpretación y uso de los derechos fundamentales, por lo cual también se vulnera este principio al discriminar derechos no fundamentales. Este principio y derecho, es usado igualmente como un procedimiento, el cual no parece poder permitir ningún tipo de distinción posible, ni siquiera como un inicio general para aquellos sectores de los pobladores que son discriminados por determinadas coyunturas.

2.2.1.3.3. Justicia pronta y cumplida

El derecho a una justicia completa y pronta está relacionado, por un lado, con el "derecho a un juicio justo" y, por otro lado, con la consideración de que una duración excesiva e irrazonable del proceso penal constituye una seria vulneración del derecho a una justicia pronta.

La justicia que no demora es una garantía que se da a un representante del respeto a las personas, desde aquí se podrá señalar que la justicia en el tiempo se puede estudiar desde dos perspectivas:

a. Fase prestacional

Se refiere a la facultad del pueblo para exigir a los magistrados y jueces que tramiten los procesos dentro de un plazo razonable. Este periodo se entiende como el deber del juez de cumplir una serie de acuerdos como prestatario público y garante de los derechos con el fin de verificar el tratamiento procesal en la normal provisional como encargado de procurar justicia.

b. Fase reaccional

Los habitantes pueden requerir a los jueces el cumplimiento de su responsabilidad de poner término inmediato a los procesos, lo que se debe implicar un factor fundamental, como vendría ser el tiempo dedicado al procedimiento de los procesos judiciales, lo cual se traduce en el amito de la justicia acerca de la implementación de métodos para evitar dilaciones innecesarias. En concreto implica el derecho de los ciudadanos a reclamar el cese de los procedimientos que hayan provocado dilaciones indebidas.

2.2.1.3.4. Derecho de legalidad

Dicho de otra manera, el derecho de legalidad en un Estado de Derecho se apoya en su definición básica, en la cual se supone que las autoridades e instituciones públicas se establecen de una forma especial de conexión con el ordenamiento jurídico, por lo cual cualquiera autoridad institución pública solo está autorizado para realizar lo que el mismo ordenamiento jurídico.

Está claro que este derecho ejerce un rol fundamental en la fijación de los límites objetivos para la ocupación de la facultad sancionadora del estado; en virtud de la naturaleza jurídica, el cual llega a cumplir una función primordial y de igual forma prevé que los operadores estatales bajo presión puedan asumir responsabilidades funcionales que se debe realizar para poder evitar el incumplimiento de la legitimidad en los parámetros introducidos por los derechos.

2.2.1.3.5. Presunción de inocencia

Valderrama (2022), la presunción de inocencia, como salvaguarda del derecho a la defensa del acusado, se manifiesta a lo largo del proceso penal en situaciones en las que una decisión judicial puede implicar penas o restricciones de derechos contra el investigado.

Al analizar el artículo II del título preliminar, resulta valioso observar todas las manifestaciones de la presunción de inocencia, desde su reconocimiento como un derecho constitucional, las garantías procesales, las reglas de la prueba, la magnitud de la condena judicial e inclusive el tratamiento extraprocesal.

Así mismo al solicitar la presunción de inocencia como derecho constitucional es prevenir un perjuicio injustificado a los derechos de quienes están siendo juzgados como si pudieran ser verdaderamente culpables (Villegas Paiva, 2021, pág. 29).

2.2.2. Plazo razonable

Viene a ser el derecho de todas partes en los procesos penales para que así sea n juzgados dentro de un periodo razonable y sensato, el cual viene a ser una manifestación del debido proceso. Este derecho tiene apoyo normativo, más bien las declaraciones e instrumentos internacionales a los que adhiere nuestro país donde se reconoce su carácter abierto e incierto sin tener su origen, y el marco normativo ha llegado a ser acogido por los ordenamientos jurídicos de todos los países.

El derecho a un plazo razonable es considerado un derecho básico y fundamental cuya protección jurídica es incuestionable, pero, por el contrario, se deben promover los

mecanismos que sean necesarios para que los encargados de su cumplimiento puedan hacerlo.

2.2.2.1. Plazo razonable en el proceso

El artículo 334°, numeral 2, del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 prevé un periodo de al menos 60 días para que se pueda efectuar una investigación preliminar, computados a partir de la fecha del orden fiscal con disposición razonable.

El periodo para la investigación preliminar se calcula desde el primer momento en que el fiscal ordena el inicio para las diligencias preliminares. En tanto que, para la investigación preparatoria formal, la realidad es muy diferente.

2.2.2.1.1. Principio de impulso de oficio

Según Monroy (1993), el inicio de impulso de oficio del juez es la representación del principio de dirección, y por ende el inicio de dirección publicitaria. Esto incorpora la capacidad del juez de poder conducir el proceso de una forma autónoma, se quiere decir sin la intervención de las partes, para poder lograr sus fines, es bueno recordar que, en una estructura procesal decisiva, las partes llegan a tener un monopolio cerrado sobre el desarrollo del procedimiento, y esta peculiaridad es el impulso procesal lo que busca romper.

El impulso del proceso viene a corresponder a los dos sujetos procesales, las cuales vienen a ser el juez y las partes. A pesar de ello sobre el impulso de oficio, como manifestación del principio de dirección, el juez está obligado a efectuar las acciones procesales necesarias para que la protección que se otorga sea efectiva, salvo que las partes no lleguen estar interesadas para cooperar (inasistencia) con las acciones necesarias para portar a cabo con la tarea. De la misma manera que con el principio de dirección, inferimos que la custodia es validad siempre y cuando el juez coopere con el cliente.

2.2.2.1.2. Cumplimiento de plazos

Los artículos 342.1 y 342. 2. Del Código Procesal Penal, que regulariza los periodos en el que se debe desarrollarse la investigación preparatoria. Las normas procesales penales se establecen de manera clara y precisas que, para aquellos casos simples el periodo por el cual se debe practicarse la investigación preparatoria. Las normas procesales penales se establecen de manera clara y precisa que, para aquellos casos simples el plazo del cual se debe practicarse la investigación preparatoria viene a ser

de ciento veinte días naturales, pero este periodo solo se podrá aplazar por una única vez y será solo de sesenta días siempre y cuando sea por causas justificadas.

Tratándose de investigaciones complejas, el periodo para la investigación preparatoria será de ocho meses, aplazable por otros ocho meses previamente con una autorización del Juez de Investigación Preparatoria.

2.2.2.1.3. Proceso sin dilación

La duración para el proceso penal llega a estar garantizado por las garantías constitucionales, sobre un respeto hacia el derecho en un plazo razonable, y que este no se debe demorar sin motivo alguno; igualmente se halla garantizado por los principios como la celeridad y economía procesal.

Si bien la etapa de los procesos penales está constitucionalmente garantizada, como el derecho a un plazo razonable sin demoras indebidas durante los procesos, llegando a ser uno de los casos más representativos “El caso de la familia del General Walter Chacón Málaga”, la cual culminó con la comunicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de sobreseer un procedimiento que se lleva ocho años, diez meses y veinte días en las cuales se evidencia una vulneración de plazo razonable por única vez.

El propósito del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 es agilizar los juicios en los casos penales, procurando que tengan una duración de meses, semanas o incluso días. La máxima celeridad se convierte en una prioridad. Sin embargo, esta celeridad puede llegar a ser irrazonable, afectando las garantías del proceso penal. Es importante tener presente que los plazos razonables no solo se vulneran por la demora, sino también por una velocidad excesiva e irrazonable en el desarrollo de los procesos.

2.2.2.2. Criterios para determinar la afectación

2.2.2.2.1. Ámbito de análisis para determinar la afectación

Un estudio dogmático del sistema de plazos razonables y el reconocimiento como derecho fundamental pasa por un tamizado de reglas que este debe seguir, en específico para poder determinar el impacto de los plazos razonables. Se debe indicar si la decisión se debe a cada instancia que es del proceso penal de la cual se trate o, en cambio si se llegara analizar todo el proceso penal, en otras palabras, desde que inicia hasta que se da el consentimiento hasta la decisión final en la cual se determina si queda consentida o ejecutoriada.

2.2.2.2. Imposibilidad para establecer plazos

Con una base en estas consideraciones, se encuentra lo establecido por el Tribunal Constitucional peruano, el cual ha declarado:

Que no se impide el desarrollo de los criterios o alineamientos aplicables a cada posición específica, lo cual permiten a los jueces constitucionales poder determinar si los derechos constitucionales llegan a ser afectados más allá del plazo razonable. (Exp.N°549-2004-HC/TC).

La determinación con el incumplimiento del periodo razonable en los procesos penales ya no se puede reducir a imponer una norma que incluya un tiempo uniforme aplicable a todos los procesos penales impugnados, sin tomar en consideración las circunstancias del caso y poder determinar las obligaciones por tales las demoras y sus causas, de esta manera, ciertos casos podrán servir como datos concéntricos sobre quebrantamientos al derecho a ser juzgado dentro un periodo razonable, en relación con varios aspectos del acusado o agraviado, la prolífica disponibilidad de los medios de prueba, de complicada actuación de estas, los requerimientos o mecanismos que se establezca para poder dilatar el caso, entre otros.

En este último sentido, a nivel nacional, el Tribunal Constitucional ha establecido de manera clara y contundente lo siguiente:

Claramente, no es probable poder establecer un solo término en abstracto a partir del cual el procedimiento de un proceso se pueda considerarse irrazonable. Esto viene a significar asignar al proceso penal de una unidad objetiva e introvertida, supuesto opuesto a la grave y delicada tarea la cual implica la responsabilidad penal ultima de cada persona acusada por un delito. (Exp N°549-2004-HC/TC)

2.2.2.3. Criterios aplicables para análisis de violación del derecho a ser juzgados en un plazo razonable

El sistema de reglamentos para determinar si la vulneración al derecho a ser juzgado dentro del tiempo razonable no solo ha sido aceptada por la Corte Internacional de Justicia Internacional e incluir en los tribunales nacionales, sino que persiste desarrollándose y perfeccionándose con logro en esta dirección.

De manera específica, en un conocido caso llamado "Wemhoff", el Tribunal Europeo de Derechos Humanos introdujo por primera vez un sistema de criterios para determinar la razonabilidad del período en cuestión. Estos criterios se establecieron para guiar la evaluación adecuada en situaciones similares.

El tiempo del periodo dentro de la detención judicial y del propio proceso penal. Los modelos señalados por el Tribunal Internacional son los siguientes:

- ❖ La durabilidad de la detención en sí;
- ❖ La durabilidad de la prisión preventiva en correspondencia con la naturaleza del delito y la pena aplicable al momento del fallo;
- ❖ La consecuencia de la detención en las personas;
- ❖ El propio comportamiento del imputado que puede haber influido en el retraso;
- ❖ Dificultades en la investigación de casos;
- ❖ La estructura en que se condujo la instrucción; y
- ❖ El comportamiento del poder judicial.

2.2.2.3. Alcances y delimitación al derecho a ser juzgados en un plazo razonable

Para establecer un plazo razonable para el proceso penal, quienes lo lleven a cabo deben considerar diversos parámetros generales. La Corte Interamericana, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, establecen tres elementos de evaluación para determinar si se ha violado el principio de un período razonable: a) la complejidad del caso; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales.

2.2.2.3.1. Complejidad del caso

El primer principio para determinar si existe un quebrantamiento a ser juzgado en un periodo razonable es la dificultad del proceso penal específico. Obviamente los parámetros a comprender en los procesos judiciales o procesos penales complejos están más o menos desarrollados a partir de la legislación y jurisprudencia del sistema procesal nacional.

El Tribunal Constitucional peruano realizó de manera específica, buena y segura, los indicadores que admitieron la complejidad del proceso judicial, explicándose a los próximos puntos:

“(…) Para determinar la dificultad de un caso, se debe tener en cuenta factores como la naturaleza y lo peligroso del delito, los hechos de la investigación, el alcance que es de las actividades probatorias para demostrar el incidente y la cifra de personas lesionadas o inculpadas u otros elementos del que pudieran sacar conclusiones con un elevado grado de objetividad, y la explicación de un caso particular es sorprendentemente engorroso y dificultoso.

El problema surge de los hechos de la investigación, el alcance de las actividades probatorias para ilustrar el hecho y la variedad de las partes agraviadas o inculpadas. (Amado,2011, pág.50).

2.2.2.3.2. Actividad procesal del investigado

Este factor lleva un carácter subjetivo y la cual está vinculada con la mala fe procesal creada deliberada por el imputado y el demandado con la finalidad de retrasar la investigación o el proceso penal.

A discreción del Tribunal Constitucional, se debe entender que el ejercicio de la exclusión de entorpecimiento será todas aquellas acciones a propósito a obstaculizar la rapidez del proceso, ya sea en el momento de introducir algún recurso, por su procedencia y forma aparente, para así ser condenado a expulsión, ya sea afirmada y premeditada por no expresar la verdad, haciendo que se desvíe el debido proceso investigado, entre otros.

No solo la protección de la obstrucción abusiva se observa afectado por los atrasos procesales, sino también función de ser investigado o procesado, por ejemplo, sustraer o no personarse ante el tribunal o conocer que se ha abierto una investigación o proceso legal en su contra. De esta forma, se comprende como entorpecimiento del procedimiento al acto procesal de “salir del país con el fin de exigir a las autoridades judiciales a requerir el procedimiento de extradición”.

2.2.2.3.3. Conducta procesal de la autoridad fiscal y/o judicial

El comportamiento procesal de las autoridades se debe entender como negligencia u omisión dentro del ejercicio de las funciones que laboran o en su labor jurisdiccional o fiscal. Esta inactividad refleja una inevitable renuncia a entender el proceso o la relación de la investigación.

No son recibidos los argumentos que puedan ser formulados por los funcionarios encargados de la administración de justicia sobre las cargas procesales u engorrosas labores económicas o judiciales. En palabras contundentes, Pérez (2004), dispone que los aplazamientos procesales provocados por aquellos funcionarios del Estado, “no pueden ser amparadas por causas extrajudiciales y judiciales” (p.96).

De acuerdo con el Tribunal Constitucional peruano se advirtió que la situación jurídica del acusado igualmente será uno de los asuntos en la determinación de un periodo razonable, al sostener que:

“En cuanto al ejecutar de los órganos judiciales, es necesario valorar la celeridad del proceso sin desviar el objetivo que viene a ser el particular emocionado que todo juez a cargo de analizar un caso que requiere ante una persona privada de libertad” (Exp N°2915-2004-HC/TC).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas

Los pactos internacionales suscritos por el Estado peruano, como la Convención Americana y el Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos, requieren que las investigaciones se desarrollen dentro de un periodo razonable, lo cual significa que, para el Estado, estos periodos son arreglados si se viola, las cuales hay consecuencias negativas. Por lo tanto, la promesa debe ser prevenir, no violar, una vez que acontece, no hay forma de resolver.

2.2.2.4.1. Sobreseimiento

En este caso, el Tribunal Constitucional conceptuó que el tiempo razonable sufre una afectación, por lo cual se realizó un análisis sobre aquellas posibles consecuencias de las violaciones sobre los derechos fundamentales antes mencionadas y se consideró como opciones frente a las violaciones como las siguientes:

En este caso, el Tribunal Constitucional

La doctrina y la jurisprudencia internacional llegaron a demostrar que el tema que nos ocupa no es pacífico, y discutido diversas posiciones las cuales lo resumimos aquí: a) las compensatorias de igual forma internacional, civiles y penales; b) Las sanciones pueden llegar a ser de manera administrativo disciplinario y penal, asignadas a disuadir demoras de las autoridades judiciales; y, c) procedimientos que son a la vez anulados y desestimados.

2.2.2.4.2. Sanciones administrativas

De igual forma se analiza la posibilidad de llegar a condenar a los sujetos que han incurrido en la afectación de un periodo razonable, ya que los tribunales las han descartado por considerar que la solución sancionadora manifiesta responsabilidad en violaciones del derecho al periodo razonable al aplicar medidas administrativas de un carácter sancionador a estos sujetos. De este modo, los efectos de este tipo llegan a representar únicamente garantías de carácter secundario, puesto que no responden procesalmente a las transgresiones de los derechos en cuestión, sino a los autores de las faltas, llegando a representar exclusivamente la posición enunciada (esto aplica para todos los funcionarios competentes que ejercen la jurisdicción). El tribunal ha finalizado

que tal fin se aparta de la esencia que viene a ser el proceso constitucional y por ende no puede ser admitida como solución en el presente proceso.

2.2.2.4.3. Conclusión de los actos de investigación

Otra de las probabilidades ante el desmesurado retraso del proceso, si aún nos localizamos dentro de la fase de investigación, es la culminación de la investigación por disposición de parte del juez, ya sea estando dentro de las diligencias preliminares tanto en la investigación preparatoria, pudiendo establecer que esto constantemente será a petición por la parte afectada, quienes deberán llegar al juez de la investigación preparatoria con el objetivo de solicitar un control del periodo, ya sea el máximo legal o un periodo diferente que es establecido por el fiscal o en una eventual plazo que haya dispuesto el juez.

Lo exclusivo que tiene el juez en sus manos es la conclusión de la investigación. No obstante, subsisten interrogantes sobre la autenticidad o el periodo de realización efectiva del procedimiento entre la estipulación del juez y la solicitud, debido a que la ley no determina la validez de dicho método posterior a la caducidad de ese periodo, pero las jurisdicciones las han considerado legales hasta que se pronuncie una decisión.

2.2.2.4.4. Expedición de sentencia

En aquellos casos en que la cláusula afecte a un periodo razonable, cuando se retrasa la ejecución de una sentencia, ya sea en primera o en segunda instancia, si este resulta que se ha ejercido el derecho para ser juzgado dentro de un periodo razonable, se estima la obligación, la jurisdicción que domina del proceso penal ordenará, en caso de apercibimiento, dictar y notificar en el periodo más corto posible la respectiva sentencia que defina la disposición jurídica del procesado. Mas bien, el periodo para la sentencia definitiva sobre el fondo no se puede determinar de una vez por todas, haciéndola ajustable a todos los casos, al contrario, se debe determinar de una manera objetiva y razonable por un juez constitucional, atendiendo a las casualidades específicas que se llega a presentar cada caso, principalmente dadas el estado actual del proceso, ya que en una acordada reparación puede no ser posible para algunos casos y/o puede resultar desmesurado en otros casos.

2.3. Definición de términos básicos

Arbitrariedad: Acto contrario a la justicia y a las leyes, hecho con prepotencia y contra la razón, sobre todo en decisiones jurisdiccionales que causen perjuicio a la razón de ser (Chanamé, 2016).

Debido proceso: Se define como el amparo de los derechos y garantías de los individuos que intervienen en el proceso penal y como principio constitucional fundamental, de otra manera es la ejecución impecable de todas las acciones judiciales, limitada por la función punitiva del Estado (Gutiérrez & Cantos & Durán Ocampo, 2019).

Derecho a la defensa: Todas las personas tienen el derecho de ser informadas sobre la acusación presentada en su contra, de ser escuchadas durante el juicio, de defender sus derechos, de contar con un defensor, de presentar pruebas a su favor y de recibir una sentencia oportuna que resuelva el caso (Chanamé, 2016, citando a Moises Tambini).

Investigación preparatoria: Las actividades procesales, mientras tanto a la razonabilidad y proporcionalidad de los plazos, se insertaron con pleno respeto a los derechos fundamentales, y se determinó que se solicite más tiempo para que la investigación determinara la decisión fiscal (Angulo, 2010, pág. 32).

Plazo razonable: Este es un principio constitucional subjetiva que puede ser requerido por cualquier sujeto que tenga relevancia dentro de un proceso penal y presienta que se han vulnerado sus derechos efectivamente tutelados por la tardanza en el proceso (Angulo, 2010).

Presunción de inocencia: Entendemos que se trata de una presunción *juris tantum*, lo que significa que impone la carga de la prueba de la culpabilidad del acusado en materia criminal a los acusadores, quienes deben presentar las pruebas correspondientes (Chanamé, 2016).

Proceso: Es una herramienta para los órganos jurisdiccionales del Estado puedan cumplir las funciones de derechos objetivos en casos específicos. Desde otra expectativa, también es una herramienta para que los ciudadanos puedan desarrollar derechos de tutela judicial efectiva (Montero, 1999, pág. 185).

Proceso penal: Corresponde al campo de la ejecución, específicamente, es la facultad de ejecución penal, ya que su cargo es regular los procedimientos para la comprobación, determinación y ejecución de los procesos penales nacionales en la legislación penal (Mayer, 1999, pág. 85).

Sentencia: Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso en concreto para la resolución de la controversia (Chanamé, 2016).

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en el distrito de Tarapoto en la sede del Poder Judicial – Juzgados de Investigación Preparatoria, concerniente al plano jurídico abarca todos aquellos expedientes en donde el debido proceso se ha visto afectado por el incumplimiento del plazo razonable.

3.1.2. Periodo de ejecución

El periodo desarrollado por la presente investigación se dio entre los meses de noviembre de 2022 al Abril del 2023.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

En la investigación, se solicitará a la institución competente los permisos necesarios para acceder y obtener la información relevante a través de documentos escritos, en este caso, el Poder Judicial, que a su criterio será evaluada la solicitud y sujeta a mérito de aprobación obligatoria para, luego, expedir los expedientes desarrollados en este órgano jurisdiccional.

3.1.4. Control ambiental

No aplica.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

La investigadora se compromete a cumplir con los principios éticos generales de la investigación, especialmente garantizando la confidencialidad de los datos personales y manteniendo la reserva de la información obtenida. Además, se asegura de cuidar y preservar el mobiliario del Poder Judicial.

3.2. Sistemas de variables

3.2.1. Variables principales

Variable 1: El debido proceso

Tabla 1

Descripción de variable objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01. Determinar las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 - 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El debido proceso es un conjunto de garantías penales y procesales que deben respetarse desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal. Es fundamental que todo proceso judicial, que busque asegurar una tutela jurisdiccional efectiva, cuente con las mínimas garantías para garantizar la justicia y equidad en el desarrollo del caso. Los litigantes deben tener confianza en el sistema judicial, sabiendo que, aunque el proceso pueda ser adverso, se llevará a cabo con todas las garantías legales necesarias (Campos, 2018).	<ul style="list-style-type: none"> - Importancia del debido proceso - Necesidad de una adecuada regulación - Consecuencias jurídicas - Garantías del debido proceso - Derecho general de justicia - Derecho de igualdad - Justicia pronta y cumplida - Derecho de legalidad - Presunción de inocencia 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Encuesta y Lista de Cotejo)	Nominal

Tabla 2*Descripción de variable objetivo específico N° 02*

Objetivo específico N° 02. Conocer los casos donde se ha afectado al plazo razonable y al debido proceso en materia penal.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El plazo razonable es una garantía constitucional que debe respetarse en los procesos penales, asegurando así que no haya dilaciones indebidas o excesiva duración de actos procesales para las partes involucradas. Es crucial que este plazo sea razonable, es decir, ni demasiado largo ni demasiado corto (Ibañez, 2016).	<ul style="list-style-type: none"> - El debido proceso en materia penal - Derecho de defensa - Juez regulador - Consecuencias jurídicas - Sobreseimiento - Sanciones administrativas - Conclusión de los actos de investigación - Expedición de sentencia 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Encuesta y Lista de Cotejo)	Nominal

3.2.2. Variables secundarias

Variable 2: Plazo razonable

Tabla 3

Descripción de variable objetivo específico N° 03

Objetivo específico N° 03. Determinar la importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.			
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
El debido proceso es un derecho fundamental que asegura el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia, protegiendo los derechos de los ciudadanos al reclamar sus derechos. En un estado de derecho, la población confía en la administración de justicia. Este derecho involucra diversas garantías procesales implícitas en el proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Plazo razonable en el proceso - Principio de impulso de oficio - Cumplimiento de plazos - Proceso sin dilación - Criterios para determinar la afectación - Ámbito de análisis - Imposibilidad para establecer plazos - Criterios aplicables 	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (lista de cotejo)	Nominal

3.3. Procedimientos de la investigación

La investigación se desarrollará de forma transversal, donde de manera individual se ejecutará los instrumentos de investigación para recabar la información concerniente a los casos donde exista afectación del plazo razonable expedidos por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Tarapoto, el mismo que podría conllevar a una vulneración del debido proceso.

3.3.1. Objetivo específico 1

Se obtuvo la información útil y necesaria de los expedientes que se encuentran en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto del año 2020 – 2021.

La información se obtuvo a través de una encuesta, diseñada con base en los indicadores de cada variable y validada por expertos antes de su aplicación en el estudio. Una vez recopilados los datos, se procesaron con el objetivo de utilizarlos en el desarrollo de los resultados, discusiones, conclusiones y, finalmente, las recomendaciones.

3.3.2. Objetivo específico 2

Se obtuvo la información útil y necesaria de los expedientes que se encuentran en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto del año 2020 – 2021. La información fue obtenida mediante el instrumento de estudio siendo la encuesta y lista de cotejo, la misma que ha sido elaborada en función a los indicadores de cada variable y siguiendo la línea del análisis de cada expediente donde se pudo conocer a ciencia cierta los hechos, circunstancias necesarias de prueba, trámite y etapas procesales pasadas a cada caso en específico, previo a ello validadas por parte de los expertos para su aplicación de estudio. Una vez que se recopilaron los datos, se procedió a procesar la información de acuerdo con el objetivo establecido, con el fin de utilizarla en el desarrollo de los resultados, discusiones, conclusiones y, finalmente, en las recomendaciones.

3.3.3. Objetivo específico 3

Se obtuvo la información útil y necesaria de los expedientes que se encuentran en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto del año 2020 – 2021. La información fue recabada mediante una lista de cotejo, elaborada considerando los indicadores de cada variable y validada por expertos para su implementación en el estudio. Después de obtener los datos, se procesaron según el objetivo correspondiente, con el propósito de utilizarlos en el desarrollo de los resultados, discusiones, conclusiones y, por último, las recomendaciones

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Objetivo específico 1

Para determinar los resultados se consideró las interrogantes de la encuesta aplicados durante la investigación.

Tabla 4

Vulneración del plazo razonable en la investigación

Pregunta N° 01	Si	No	Total
¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el plazo razonable en la investigación?	12	4	16
	75%	25%	100%

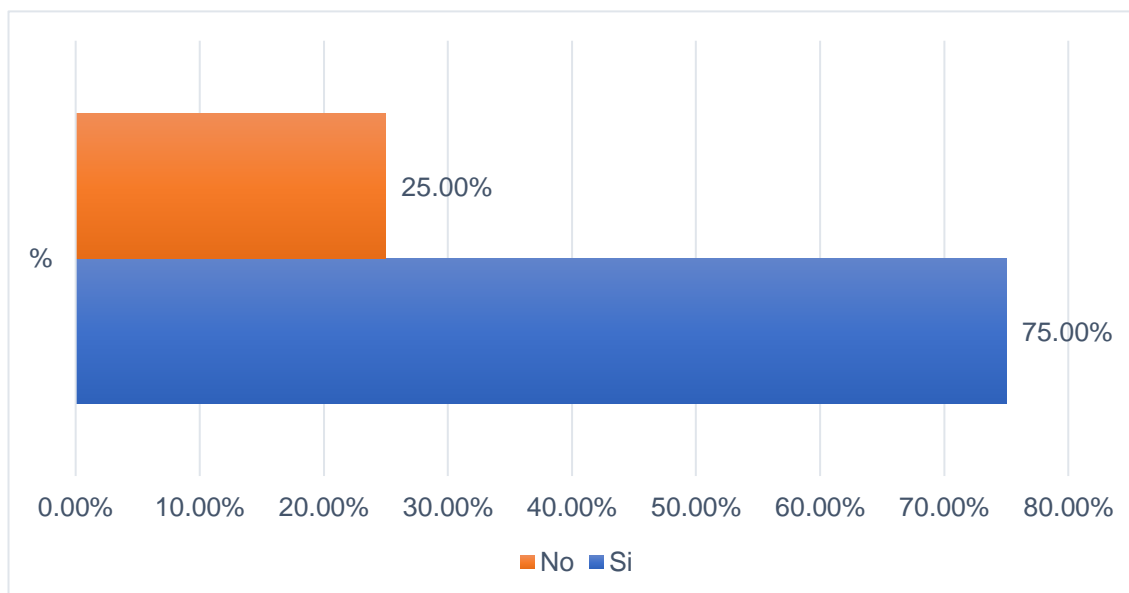


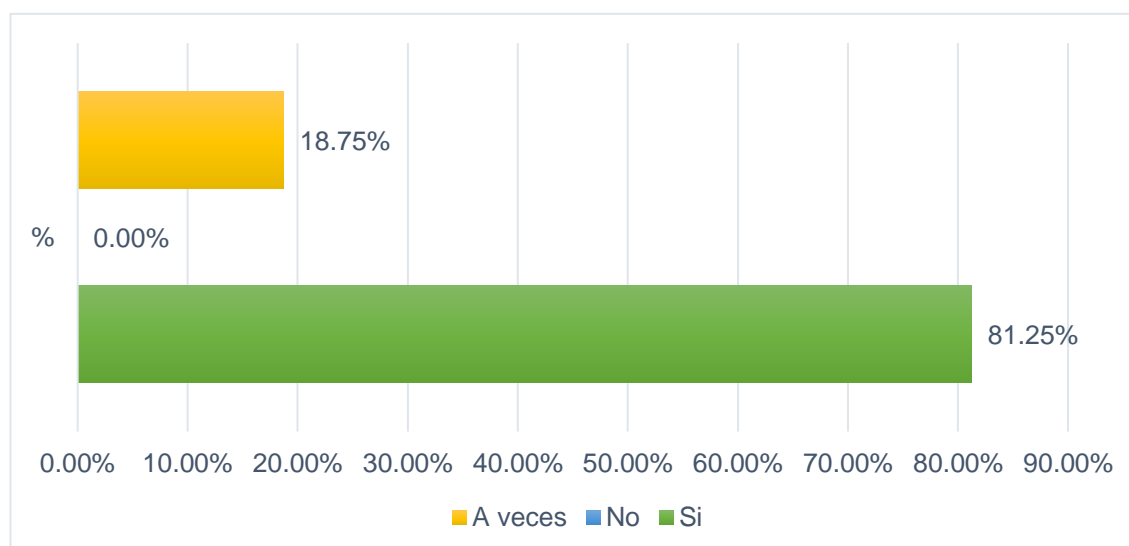
Figura 1. Conocimiento de vulneración del plazo razonable.

Interpretación

En la tabla 4 y figura 1, respecto a si los encuestados tienen conocimiento de la vulneración del plazo razonable durante las investigaciones, el 75% manifestó si tener conocimiento, mientras que el 25% dice no tener conocimiento.

Tabla 5*El debido proceso afectado por la vulneración del plazo razonable*

Pregunta N° 02	Si	No	A veces	Total
¿Considera usted que el debido proceso afecta por la vulneración del plazo razonable en la investigación?	13	0	3	16
	81.25%	0%	18.75%	100%

**Figura 2.** Afectación del debido proceso por vulneración del plazo razonable.**Interpretación**

En la tabla 5 y figura 2, respecto a la afectación del debido proceso como consecuencia de la vulneración del plazo razonable durante las investigaciones, de los encuestados, el 81.25% considera que, si resulta en una afectación; mientras que un 18.7% manifiesta que a veces se evidencia afectación alguna.

Tabla 6*Incumplimiento del plazo razonable*

Pregunta N° 03	Si	No	A veces	Total
¿El incumplimiento del plazo razonable afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia penal?	13	0	3	16
	81.25%	0%	18.75%	100%

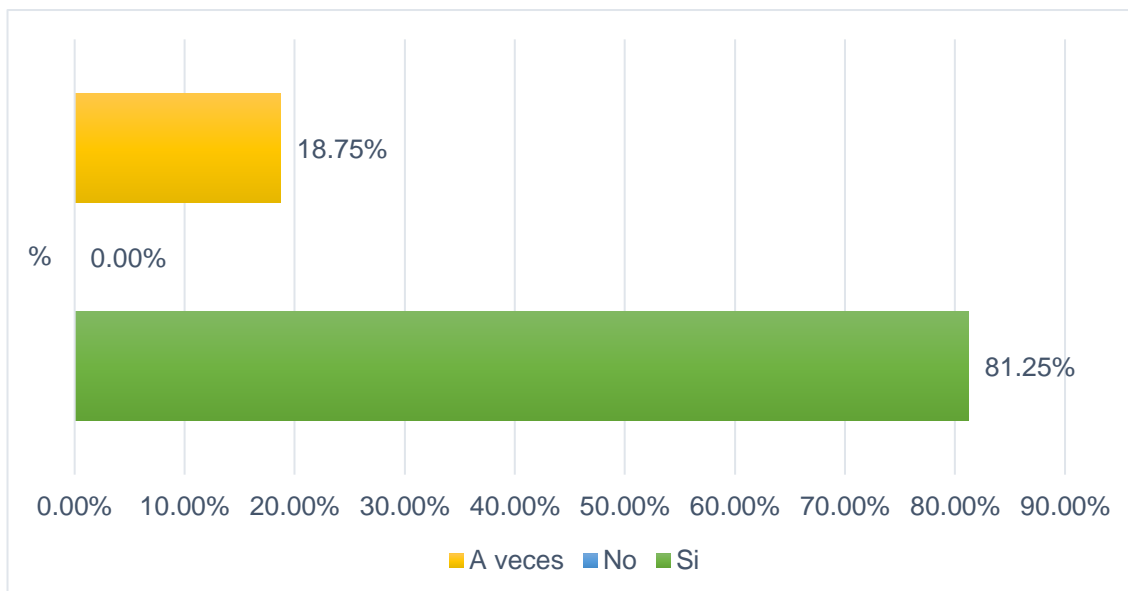


Figura 3. Afectación de la tutela jurisdiccional efectiva en materia penal.

Interpretación

En la tabla 6 y figura 3 sobre si el incumplimiento del plazo razonable tiene alguna afectación en la tutela jurisdiccional efectiva en materia penal, de los encuestados, el 81.25% indica que si existe afectación; mientras que el 18.75% manifiesta que a veces existe afectación.

Tabla 7

Juez Regulator para evitar vulneración en el debido proceso

Pregunta N° 04	Si	No	A veces	Total
¿Considera usted que en la investigación debe existir un juez regulador para evitar la vulneración del debido proceso?	10	6	0	16
	62.50%	37.50%	0%	100%

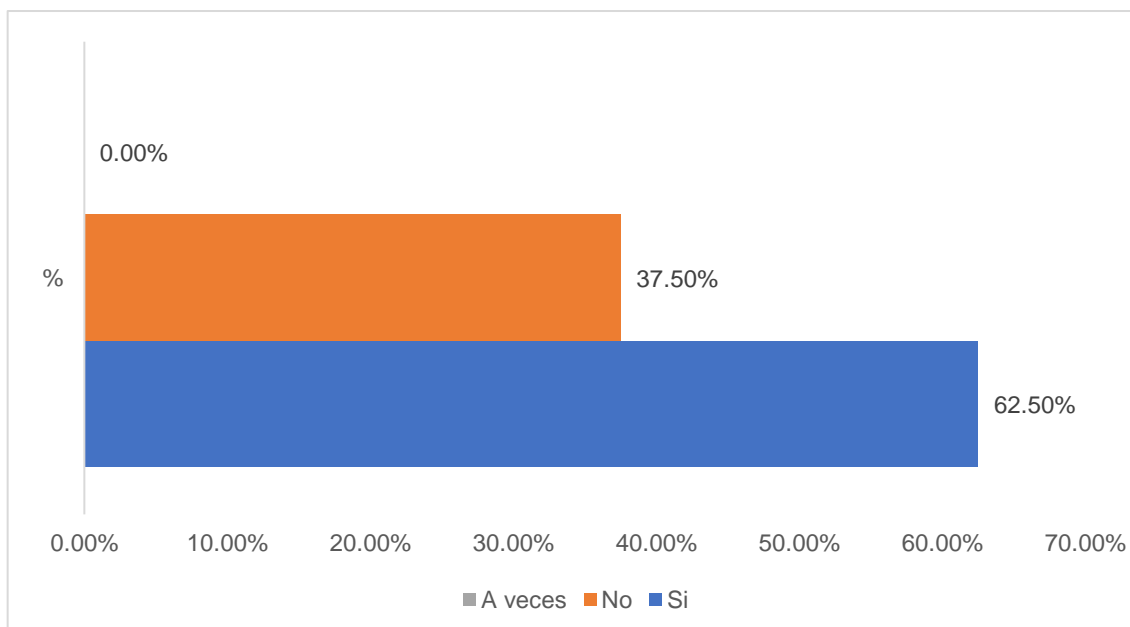


Figura 4. Consideración de la existencia de un juez regulador para evitar la vulneración del debido proceso.

Interpretación

En la tabla 7 y figura 4 sobre si debe considerarse la existencia de un juez regulador a fin de evitar la vulneración del debido proceso, de los encuestados, el 62.50% indica que si debe tomarse en consideración; mientras que el 37.50% expresa que no es necesario la figura de un juez regulador.

Tabla 8

Consecuencias jurídicas por vulnerar el debido proceso

Pregunta N° 05	Si	No	A veces	Total
¿Cree usted que existe consecuencias jurídicas por la vulneración del debido proceso?	13	1	2	16
	81.25%	6.25%	12.50%	100%

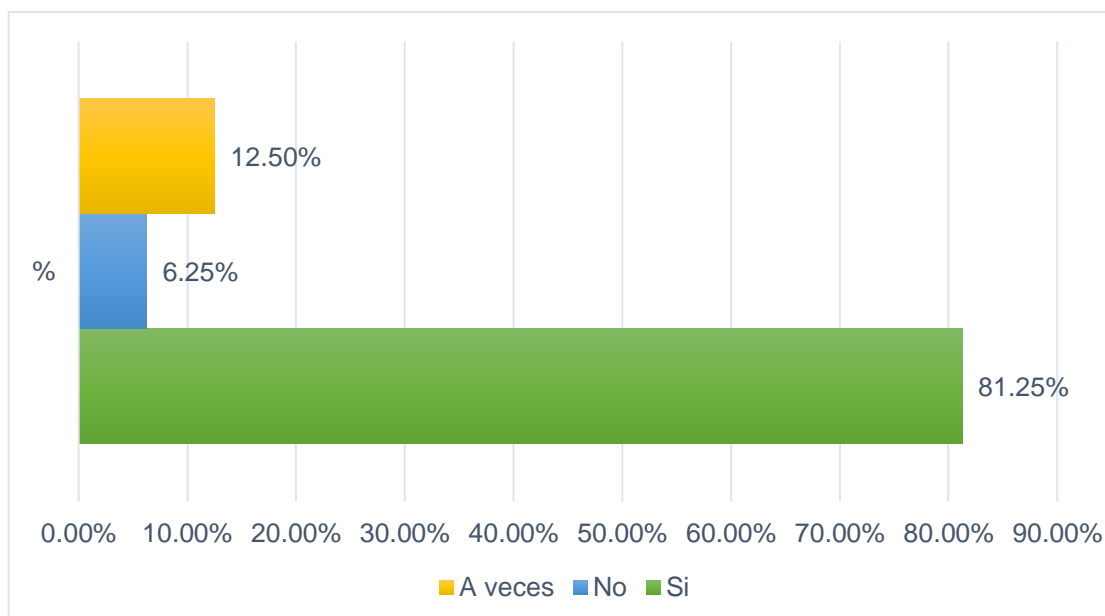


Figura 5. Existencia de consecuencias jurídicas por vulneración del debido proceso.

Interpretación

En la tabla 8 y figura 5, respecto a la existencia de consecuencias jurídicas a razón de la vulneración del debido proceso, de los encuestados, el 81.25% expresa que si existe consecuencias jurídicas; el 6.25% indica que no existe; y el 12.50% manifiesta que a veces suelen haber consecuencias.

Tabla 9

Extensión del plazo establecido en el Código Procesal Penal

Pregunta N° 06	Si	No	A veces	Total
¿Considera usted que la extensión del plazo establecido en el Código Procesal Penal afecta la legalidad de los actos procesales?	8	4	4	16
	50.00%	25.00%	25.00%	100%

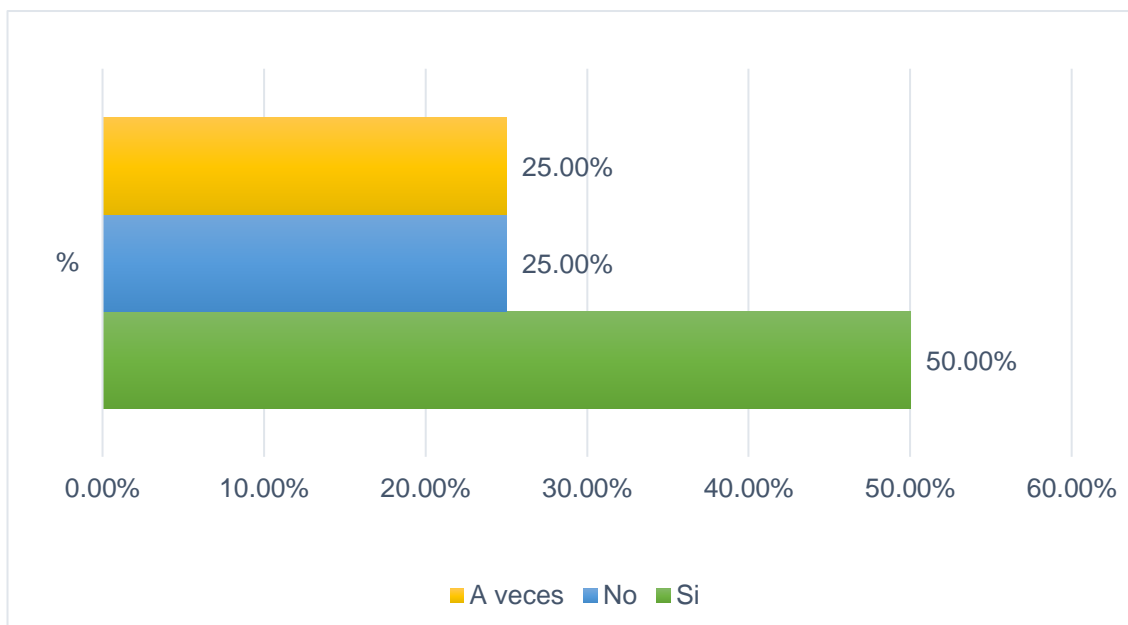


Figura 6. Afectación de los actos procesales por extensión del plazo.

Interpretación

En la tabla 9 y figura 6 sobre la extensión del plazo que establece nuestra legislación resulta en una afectación de los actos procesales, de los encuestados, el 50% expresa que si existe afectación; el 25% manifiesta que no existe afectación; y el 25% expresa que a veces suele evidenciarse afectación sobre los actos procesales.

Tabla 10

Reglas de defensa e inocencia en el proceso penal

Pregunta N° 07	Si	No	Total
¿Conoce usted casos donde se haya vulnerado las reglas de defensa e inocencia en el proceso penal?	8	8	16
	50%	50%	100%

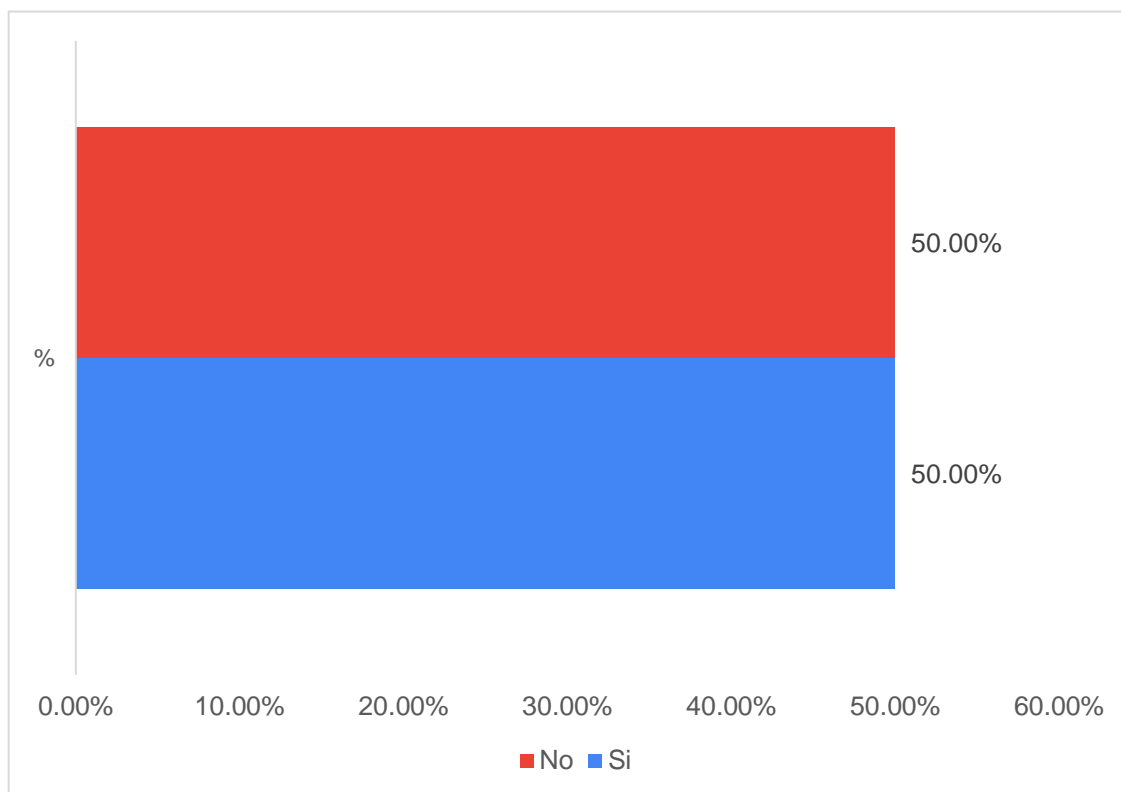


Figura 7. Vulneración de las reglas de defensa e inocencia.

Interpretación

En la tabla 10 y figura 7, respecto del conocimiento de casos en los cuales se haya vulnerado las reglas de defensa e inocencia en el proceso penal, de los encuestados, el 50% manifiesta que si existe vulneración; mientras que el otros 50% expresa que no hay vulneración.

Tabla 11

Garantías del debido proceso

Pregunta N° 08	Si	No	Total
¿Tiene conocimiento de cuáles son las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable?	16	0	16
	100%	0%	100%

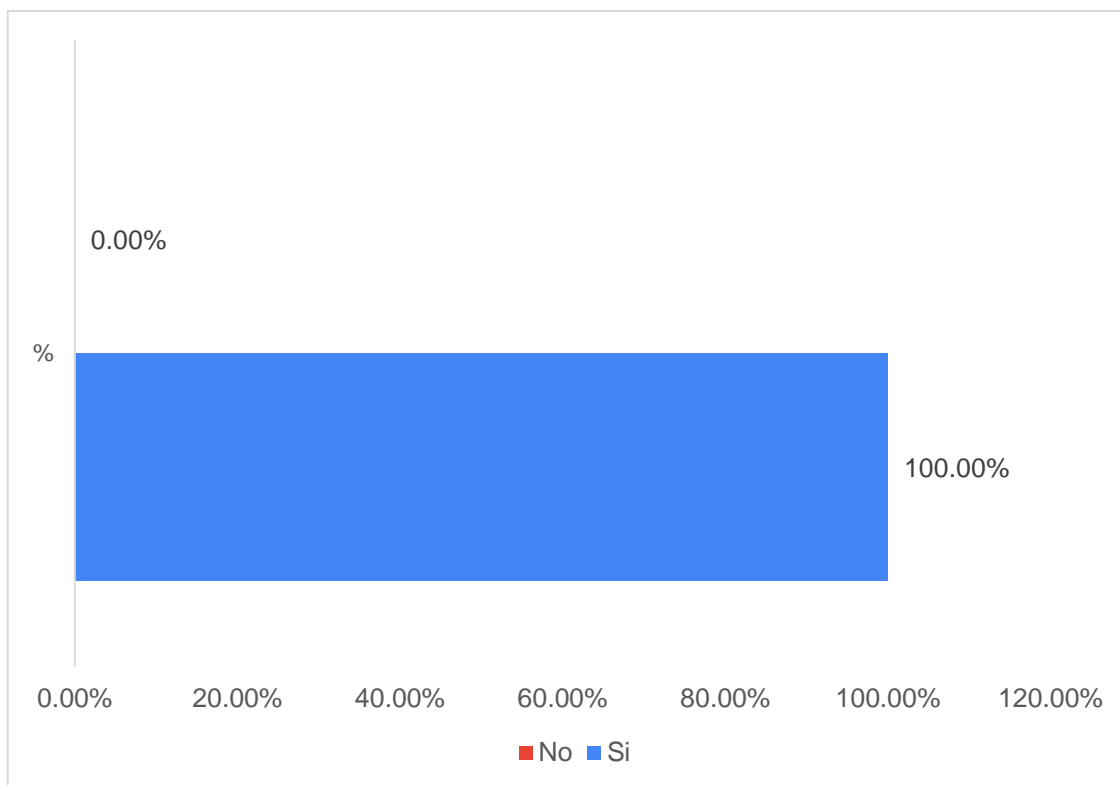


Figura 8. Conocimiento de las garantías del debido proceso.

Interpretación

En la tabla 11 y figura 8, sobre el conocimiento de las garantías procesales del debido proceso en la afectación del plazo razonable, de los encuestados, el 100% manifiesta si tener conocimiento de las garantías.

Tabla 12

Afectación del plazo razonable y debido proceso en materia penal

Pregunta N° 02	Si	No	A veces	Total
¿Considera usted que el debido proceso se afecta por la vulneración del plazo razonable en la investigación?	13	1	2	16
	81.25%	6.25%	12.50%	100%

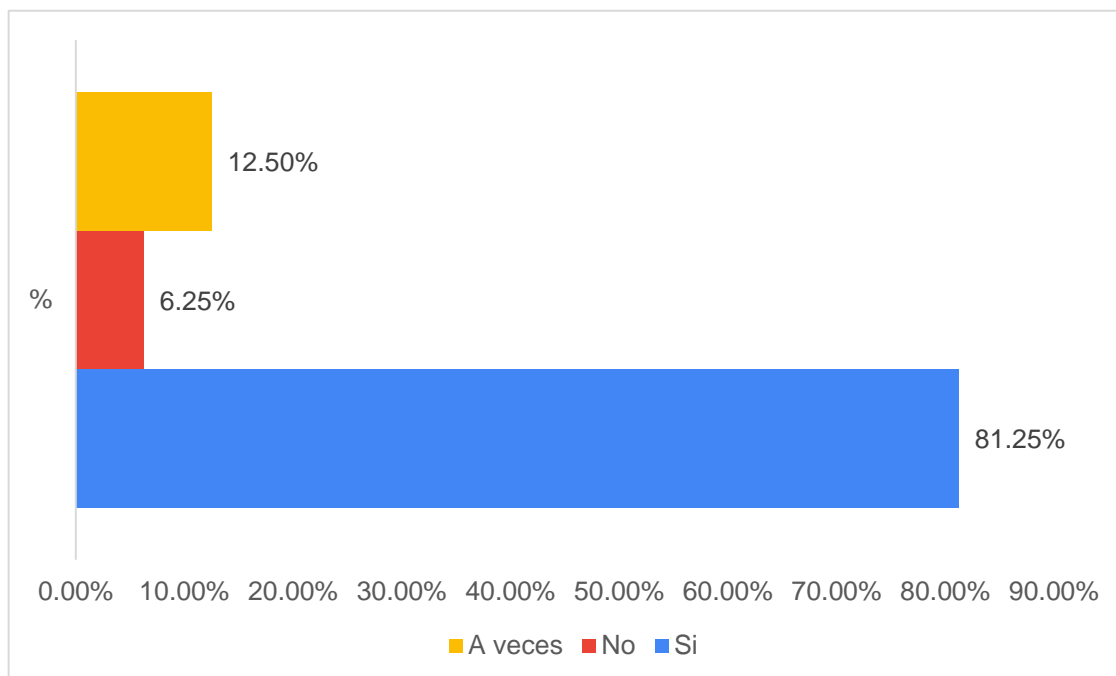


Figura 9. Conocimiento de la afectación al plazo razonable y debido proceso.

Interpretación

En la tabla 12 y figura 9, respecto al conocimiento de casos donde se haya vulnerado el plazo razonable y el debido proceso en materia penal, de los encuestados, el 81.25% manifiesta que si tienen conocimiento de casos; el 6.25% expresa no tener conocimiento; y el 12.50% indica que a veces llegan a tener conocimiento de estos casos.

Para determinar los resultados se consideró las interrogantes de la lista de cotejo aplicado durante la investigación

Tabla 13

¿La defensa técnica ha ofrecido medios de pruebas documentales?

	Calificación	%
No	39	82,98
Si	8	17,02
TOTAL	47	100

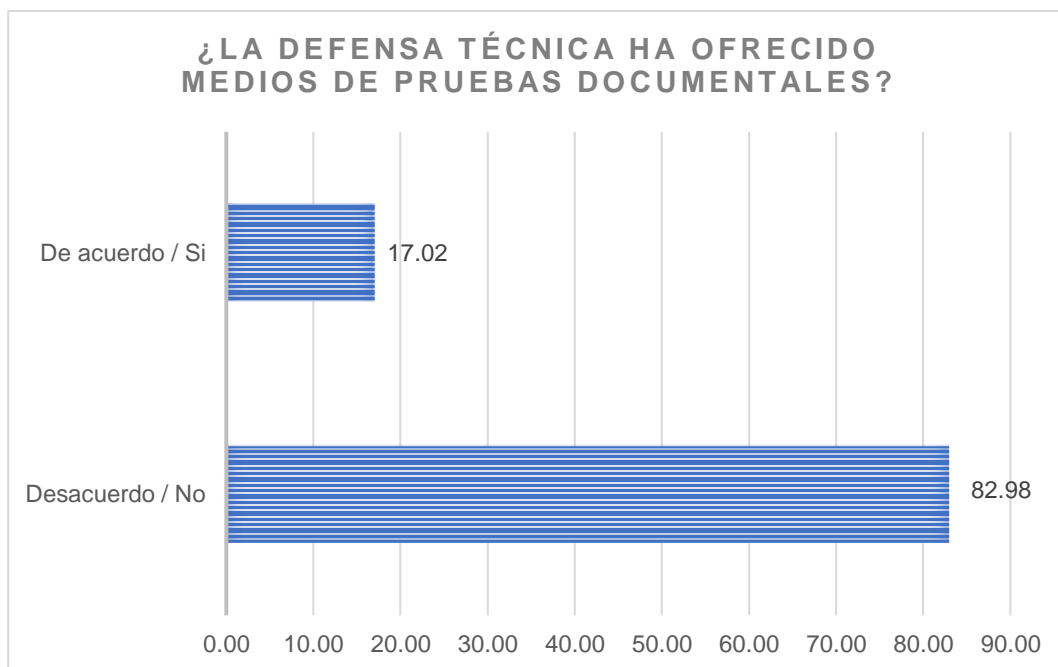


Figura 10. Total, de medios de prueba documentales ofrecidos por la defensa

Interpretación

En la tabla 13 y figura 10 se indica que el 82,98 % la defensa técnica no ha ofrecido medios de pruebas documentales, mientras que el 17, 02 % indica que si existió medios de pruebas documentales.

Tabla 14

En el expediente ¿la defensa técnica ha ofrecido medios de pruebas testimoniales?

	Calificación	%
Desacuerdo / No	45	95,74
De acuerdo / Si	2	4,26
TOTAL	47	100

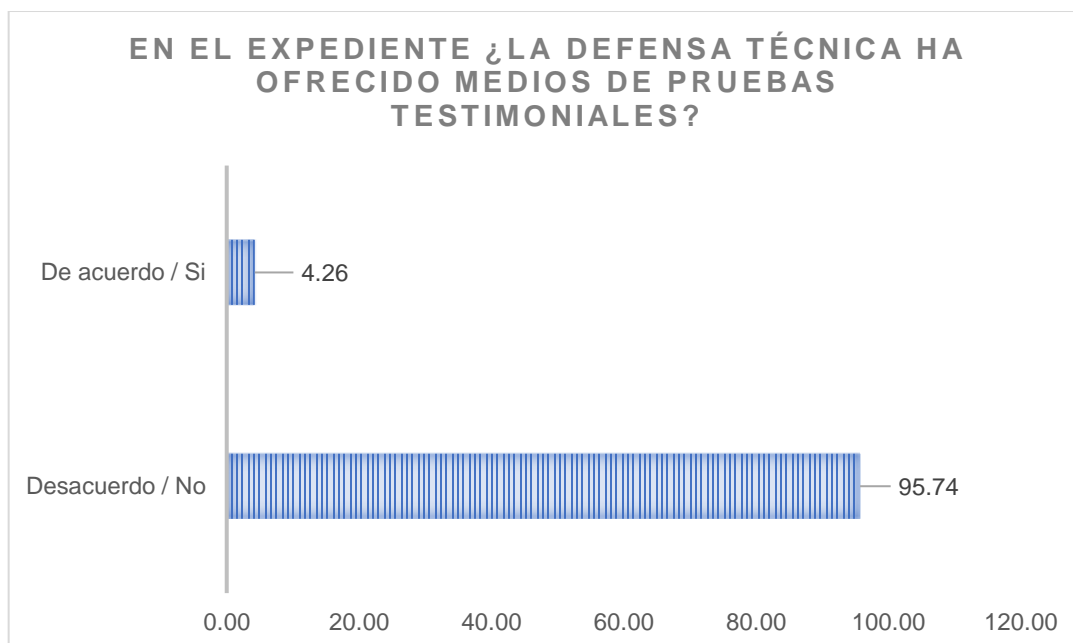


Figura 11. Total, de medios de prueba testimonial ofrecidos por la defensa

Interpretación

En la tabla 14 y figura 11, se formula referente al expediente donde el 95,74 % indican que la defensa técnica no ha ofrecido medios de pruebas testimoniales y el 4.26 % indica que si se ha ofrecido medios de pruebas testimoniales.

Tabla 15

En el expediente ¿la defensa técnica ha observado los medios de prueba presentados por la otra parte?

	Calificación	%
Desacuerdo / No	40	85,11
De acuerdo / Si	7	14,89
TOTAL	47	100

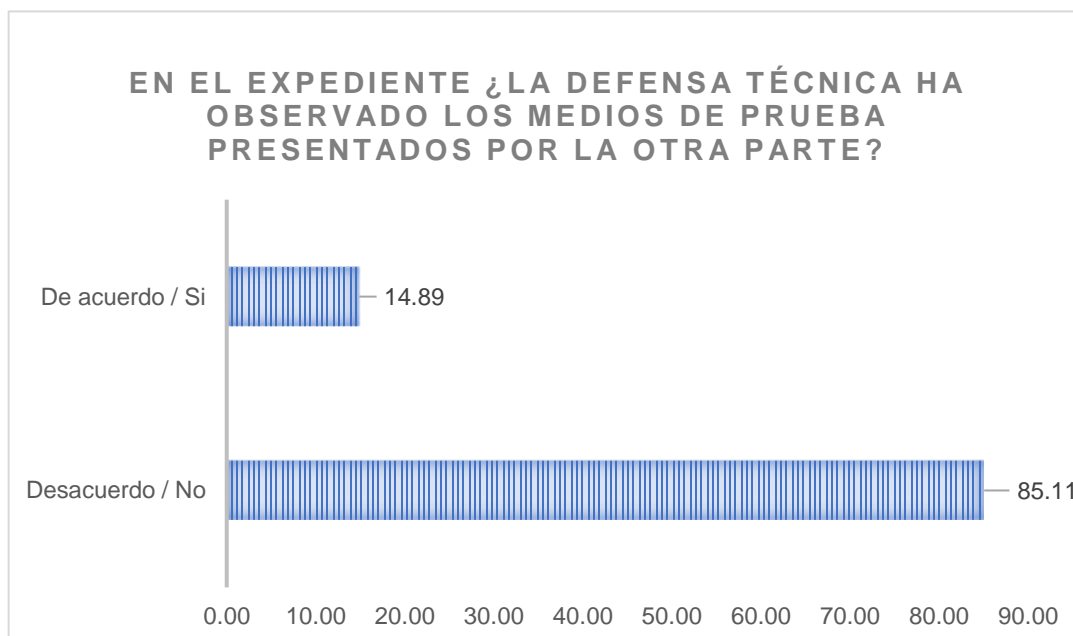


Figura 12. En el expediente ¿En la defensa técnica ha observado los medios de prueba presentados por la otra parte?

Interpretación

En la tabla 15 y figura 12, se formula referente al expediente donde 85,11 % indica que en el expediente la defensa técnica no ha observado los medios de prueba presentados por la otra parte, mientras que el 14,89 % indica que si han observado los medios de prueba presentados por la otra parte.

Tabla 16

En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha sido imparcial?

	Calificación	%
Generalmente	1	2,13
Si	46	97,87
TOTAL	47	100

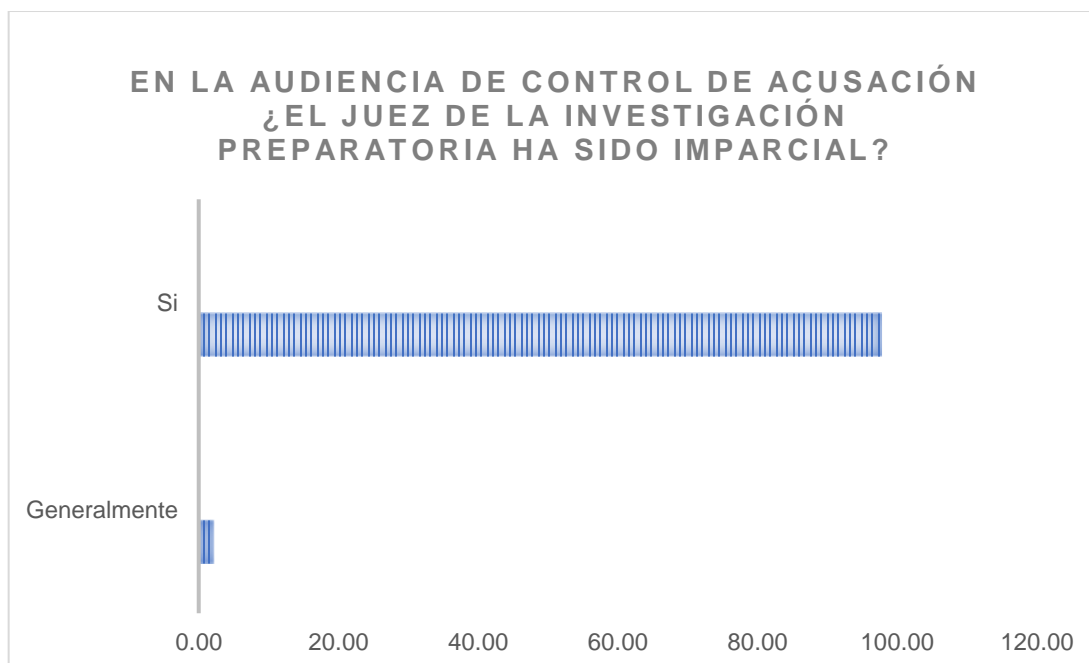


Figura 13. Total, de respuestas sobre ¿El Juez de la investigación preparatoria ha sido imparcial?

Interpretación

En la tabla 16 y figura 13 se formula referente a la audiencia de control de acusación, donde el 97,89 % indica que el juez ha sido imparcial y el 2,13% lo hace generalmente.

Tabla 17

En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha seguido el procedimiento establecido por ley?

	Calificación	%
Si	47	100 %
TOTAL	47	100 %

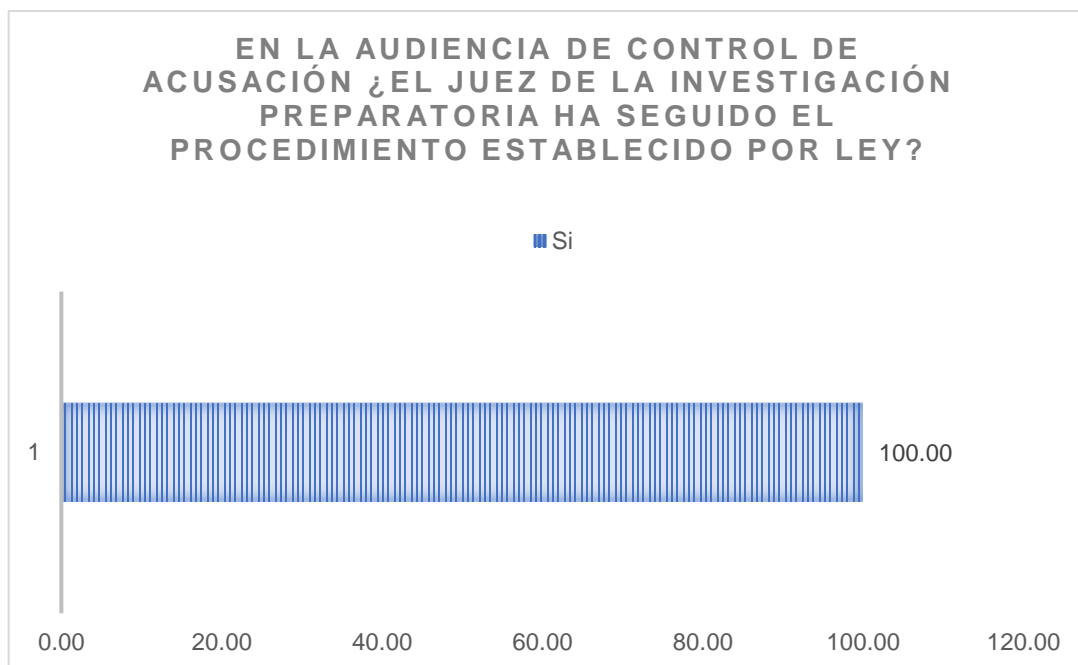


Figura 14. En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha seguido el procedimiento establecido por ley?

Interpretación

En la tabla 17 y figura 14, se indica al 100% que en la audiencia de control de acusación el juez de la investigación preparatoria ha seguido el procedimiento establecido por ley.

Tabla 18

Nivel de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	5	11	0	0%
Medio	12	17	41	87%
Alto	18	25	6	13%
Total			47	100%

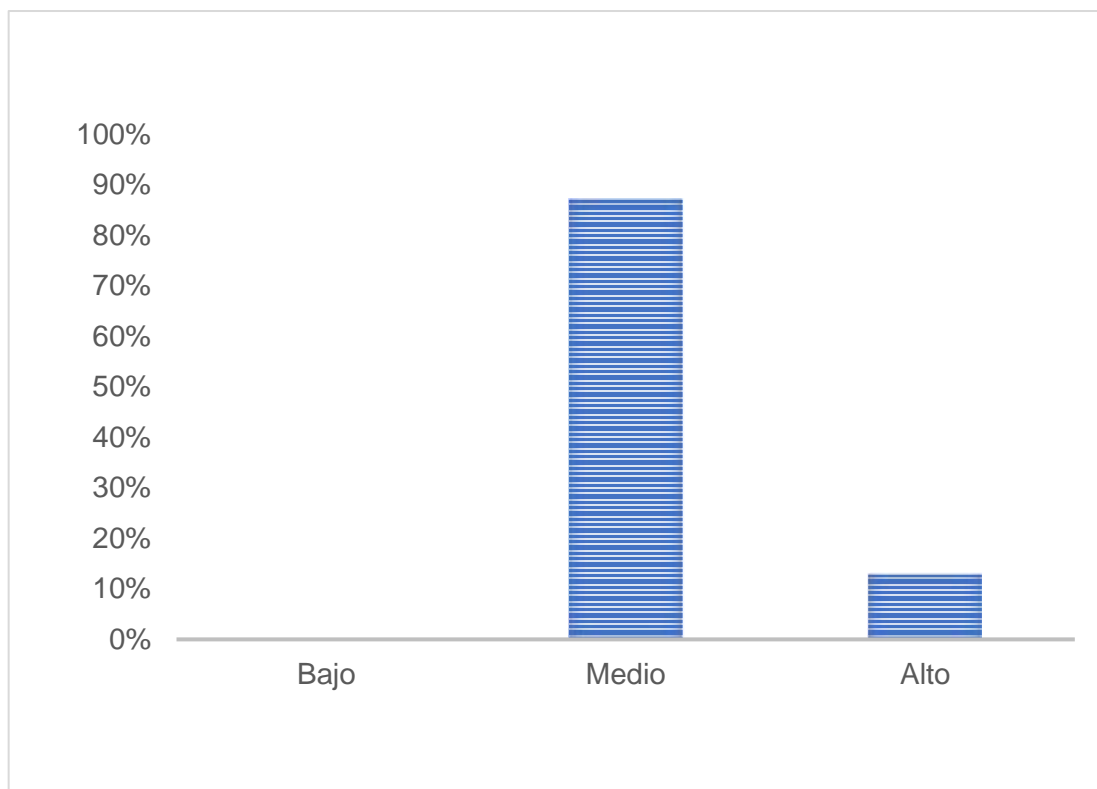


Figura 15. Nivel de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.

Interpretación

En la tabla 18 y figura 15 se indica el nivel de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los juzgados de investigación donde se hace cumplimiento en un nivel medio en 87%, mientras que un 13 % un nivel alto de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable.

4.2. Objetivo específico 2

Conocer los casos donde se ha afectado al plazo razonable y al debido proceso en materia penal.

Tabla 19

En el expediente ¿El delito imputado es considerado caso simple?

	Calificación	%
No	0	0
Si	47	100
TOTAL	47	100

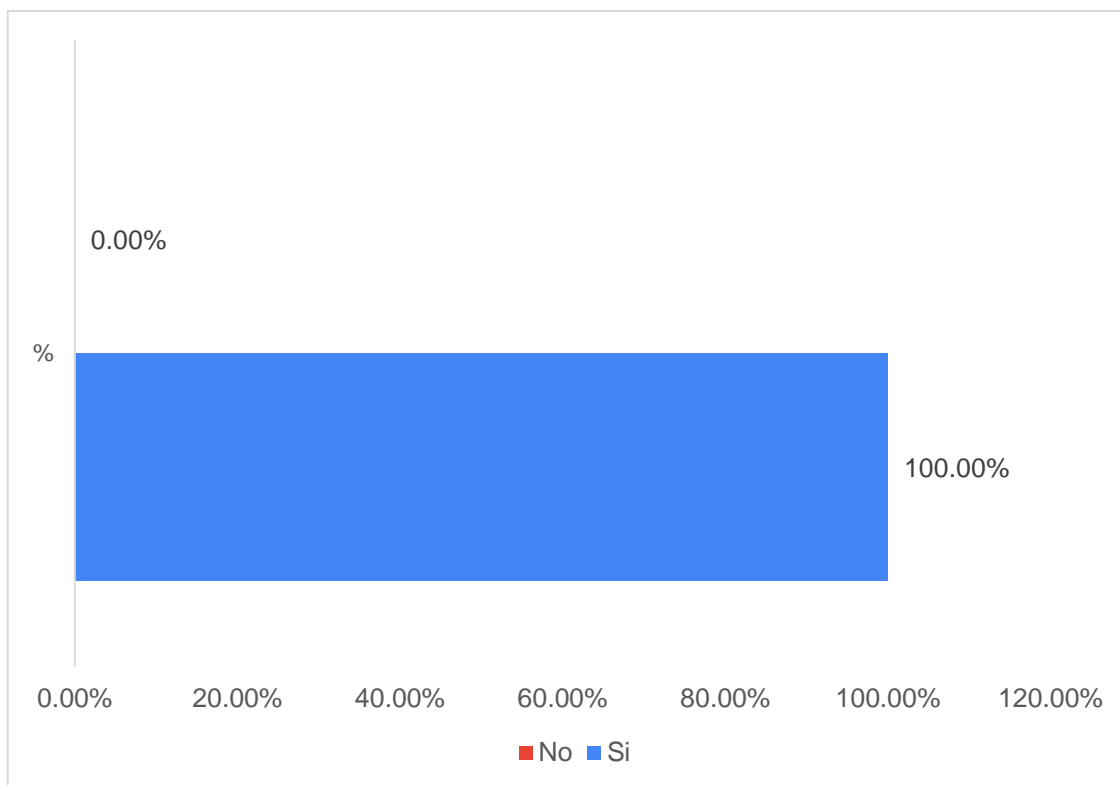


Figura 16. Total, de respuestas sobre el delito es considerado caso simple

Interpretación

En la tabla 19 y figura 16, se indica sobre los expedientes, donde el 100 % de los autos son casos considerados simples

Tabla 20

Si el caso es considerado proceso común, la investigación se encuentra dentro del plazo razonable

	Calificación	%
No	33	70,21
Poco probable	1	2,13
Indiferente	4	8,51
generalmente	3	6,38
Si	6	12,77
TOTAL	47	100,00

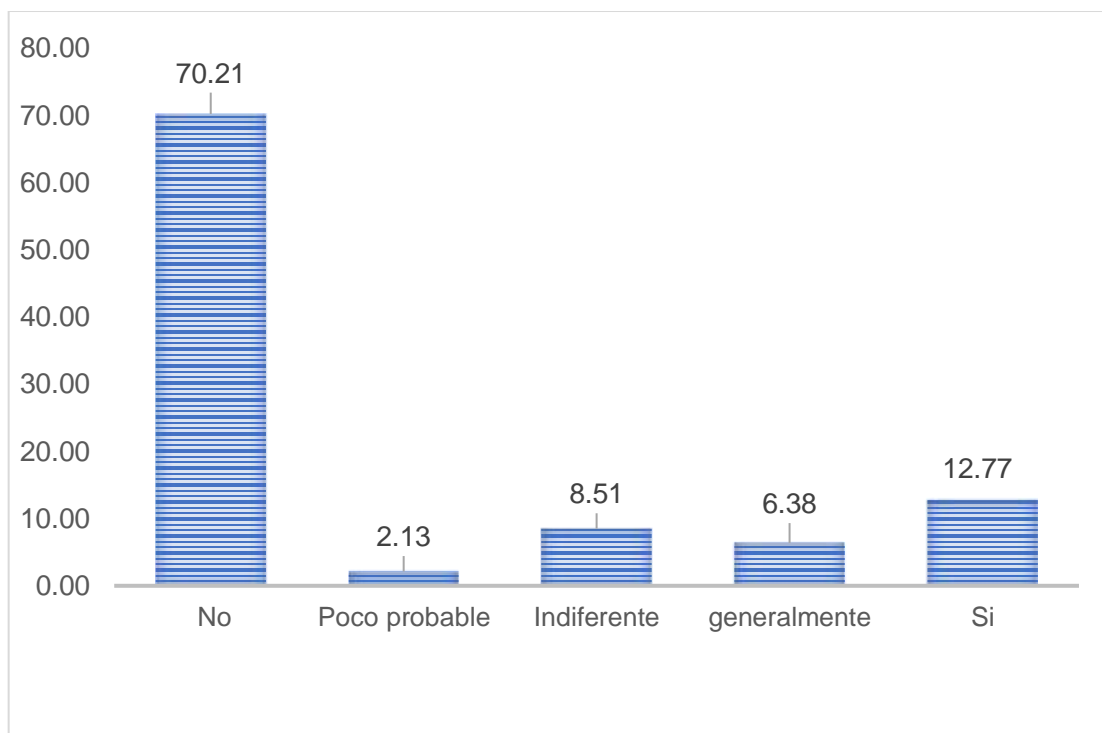


Figura 17. Total, de respuestas sobre si la investigación se encuentra dentro del plazo razonable en los casos comunes

Interpretación

En la tabla 20 y figura 17 se describe desde la fecha de denuncia hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, donde el 70,21 % indican que no se encuentra en plazo, el 2,13 % poco probable, el 8,51 % indiferente, 6,38 % generalmente y el 12,77 % si se encuentran dentro del plazo razonable.

Tabla 21

En el expediente ¿El delito imputado es considerado caso complejo?

Calificación	%	
No	47	100,00
TOTAL	47	100

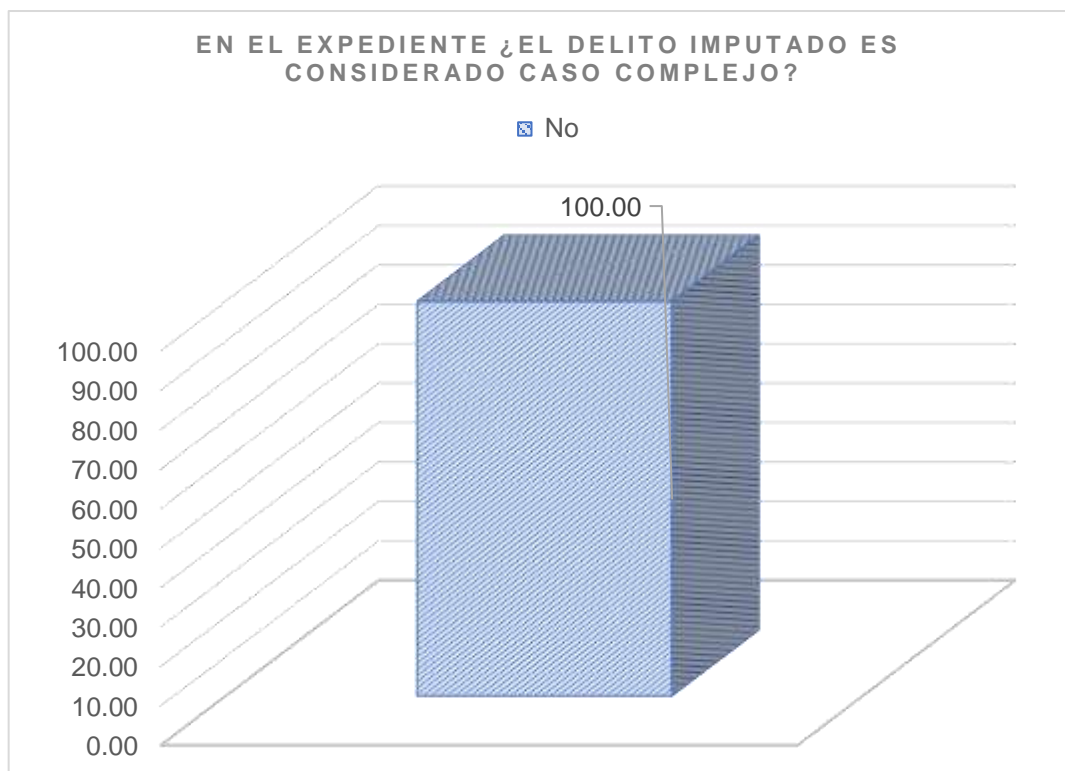


Figura 18. Total, de respuestas sobre los casos complejos.

Interpretación

En la tabla 21 y figura 18 se indica sobre las observaciones en los expedientes donde la totalidad de la población, ósea el 100 % el delito de imputado no es considerados casos complejos.

Tabla 22

Si el caso es complejo, ¿Desde la fecha de denuncia hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, la investigación se encuentra dentro del plazo razonable?

Calificación	%	
No	46	97,87
Poco Probable	1	2,13
TOTAL	47	100

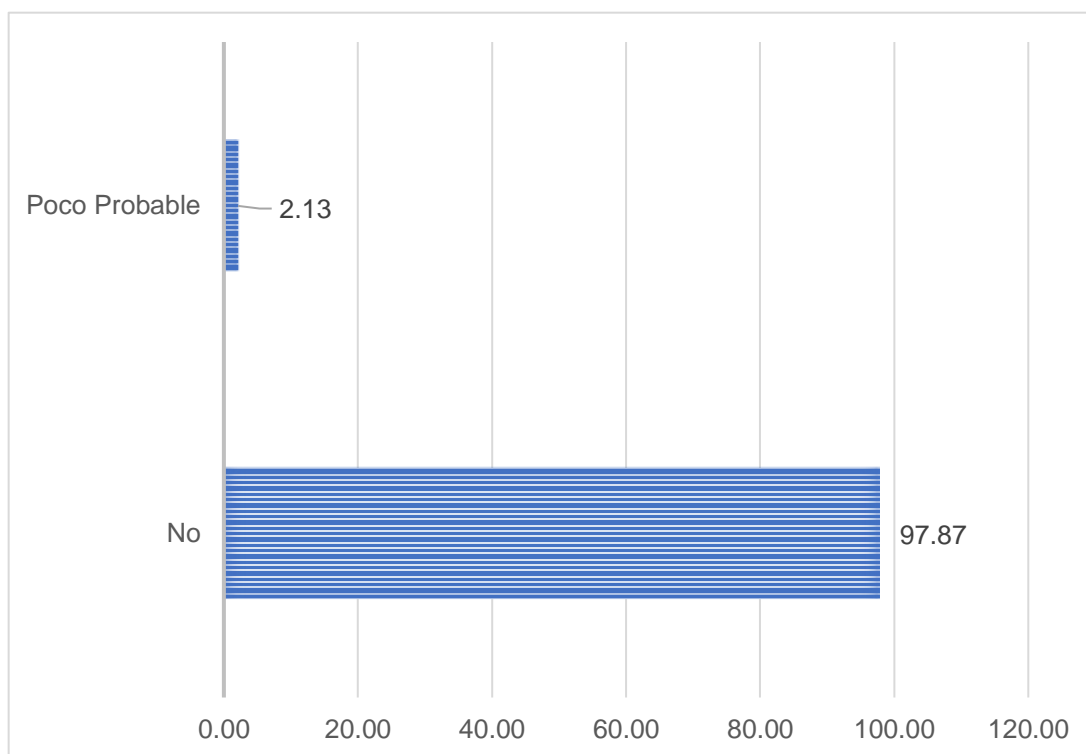


Figura 19. Total, de respuestas sobre si la investigación se encuentra dentro del plazo razonable en los casos complejos

Interpretación

En la tabla 22 y figura 19, se analiza si el caso es complejo donde el 97,87 % indican que desde la fecha de denuncia hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, la investigación no se encuentra dentro del plazo razonable, mientras que el 2,13 % poco probable.

Tabla 23*Expedientes donde no se cumple con el plazo razonable*

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00330-2021-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Receptación Agravada	En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica ha observado el requerimiento acusatorio de la fiscalía, aunque no haya ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primeras diligencias datan del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 23 de junio del año 2021, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00324-2020-8-2208-JR-PE-01	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Hurto Agravado en grado de tentativa	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primeras diligencias datan de enero del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 21 de octubre del año 2021, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00136-2020-90-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Estafa Agravada	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación datan desde inicios del 2019 y la audiencia del control de acusación el 20/DIC/2021, se colige que el plazo razonable se ha excedido y, por lo tanto, los plazos establecidos en las anteriores etapas del proceso no se respetaron. Asimismo, el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, de los cuales el abogado defensor solo ha mencionado su conformidad y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatarse el tiempo de investigación y, en consecuencia, ha generado el irrespeto por el debido proceso. Finalmente, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00316-2019-24-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Contrabando	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía, sin embargo, si ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa, además, dentro de la audiencia han formulado excepciones y solicitado el sobreseimiento de la causa. Asimismo, se evidencia que la conducta procesal por parte de fiscalía dilata el tiempo, ya que, al existir errores en el requerimiento acusatorio se tiene que volver a reformular el requerimiento, situación que expande los plazos para concluir con las etapas correspondientes. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primeras diligencias datan de junio del año 2018 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 19 de octubre del año 2021, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00404-2020-0-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Usurpación	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación datan desde inicios del 2018 y la audiencia del control de acusación el 07/OCT/2021, se colige que el plazo razonable se ha excedido y, por lo tanto, los plazos establecidos en las anteriores etapas del proceso no se respetaron. Asimismo, el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, de los cuales el abogado defensor solo ha mencionado su conformidad y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatarse el tiempo de investigación y, en consecuencia, ha generado el irrespeto por el debido proceso. Finalmente, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00421-2021-83-2208-JR-PE-02	Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Tarapoto	TID	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan desde del 2019 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 16/MAY/2022, y siendo que en los procesos que involucren este tipo de delitos, los primeros actos de investigación que se realizan son la intervención del acusado con el objeto de delito (Droga) y proceder a su incautación y la realización de los dictámenes periciales; es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, concluyendo que no se respetó los plazos establecidos para las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica ha solicitado el sobreseimiento de la causa y ofreció pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa.</p> <p>De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00277-2020-92-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Actos contra el Pudor	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de septiembre del 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 21 de abril del año 2022, excediendo más de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un bien jurídico tan delicado como la indemnidad sexual, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00432-2020-17-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan mediados del 2019 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 13/AGO/2021 y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, y de ello se denota que se ha vulnerado los plazos establecidos para las en las etapas anteriores del proceso.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, la defensa técnica no ha aportado ninguna observación al respecto, pero si ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00441-2021-68-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Receptación Agravada	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación datan desde fines del 2019 y la audiencia del control de acusación el 30/JUN/2021, se colige que el plazo razonable se ha excedido y, por lo tanto, los plazos establecidos en las anteriores etapas del proceso no se respetaron. Asimismo, el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, de los cuales el abogado defensor solo ha mencionado su conformidad y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatarse el tiempo de investigación y, en consecuencia, ha generado el irrespeto por el debido proceso. Finalmente, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00452-2021-0-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan del 2019 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 04/AG0/2020 y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, y de ello se denota que se ha vulnerado los plazos establecidos para las en las etapas anteriores del proceso.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, la defensa técnica no ha aportado con su deposición de algunos hechos, pero no ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00477-2019-85-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Robo Agravado	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación datan desde el agosto del 12/ABRIL/2019 y la audiencia del control de acusación el 22/DIC/2021, se colige que el plazo razonable se ha excedido y, por lo tanto, los plazos establecidos en las anteriores etapas del proceso no se respetaron. Asimismo, el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, de los cuales el abogado defensor solo ha mencionado su conformidad y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatarse el tiempo de investigación y, en consecuencia, ha generado el irrespeto por el debido proceso. Finalmente, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00218-2020-11-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Violación Sexual de menor de edad	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de marzo del 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 11 de abril del año 2022, excediendo más de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un bien jurídico tan delicado como la indemnidad sexual, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00042-2020-0-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de marzo del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 12 de noviembre del año 2021, excediendo más de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 0111-2020-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de junio del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 13 de octubre del año 2021, excediendo más de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00239-2020-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de abril del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 14 de octubre del año 2021, excediendo más de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01612-2019-63-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de enero del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 16 de septiembre del año 2021, excediendo cerca de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00620-2019-33-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de octubre del año 2018 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 21 de julio del año 2021, excediendo cerca de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00621-2020-63-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía, pero, si cumplió con ofrecer pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 24 de agosto del año 2021, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso.

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00641-2020-23-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Tenencia ilegal de Armas	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primeras diligencias datan del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 07 de enero del año 2022, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00713-2021-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Lesiones leves	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Asimismo, se evidencia que la conducta procesal por parte de fiscalía dilata el tiempo, ya que, al existir errores en el requerimiento acusatorio se tiene que volver a reformular el requerimiento, situación que expande los plazos para concluir con las etapas correspondientes. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de enero del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 13 de octubre del año 2021, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00104-2021-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan del 2019 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 13/MAY/2022, y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, y de ello se denota que se ha vulnerando los plazos establecidos para las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00754-2021-18-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Lesiones Culposas Graves	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía, sin embargo, si cumplió con ofrecer pruebas adicionales que sustenten su estrategia de defensa y con ello argumentar respecto a la responsabilidad de su patrocinado. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de octubre del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 28 de abril del año 2022, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00086-2020-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan de mediados de agosto de 2019 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 20/OCT/2021, y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, y de ello se denota que se ha vulnerado los plazos establecidos para las en las etapas anteriores del proceso.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, también se logra evidenciar que la defensa técnica ha aportado con su deposición de algunos hechos, pero no ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00766-2020-0-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de diciembre del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 16 de junio del año 2022, excediendo cerca de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00355-2020-55-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	TID	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan desde del 2019 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 22/OCT/2022, y siendo que en los procesos que involucren este tipo de delitos, los primeros actos de investigación que se realizan son la intervención del acusado con el objeto de delito (Droga) y proceder a su incautación y la realización de los dictámenes periciales es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, concluyendo que no se respetó los plazos establecidos para las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica solo sostuvo su conformidad y no ha ofreció pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00054-2021-0-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Lesiones Leves	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan desde mediados del 2019 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 17/JUN/2021, y siendo que en los procesos que involucren Lesiones, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen médico legal; por lo que es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, concluyendo que no se respetó los plazos establecidos para las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica solo sostuvo su conformidad y no ha ofreció pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00921-2020-49-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de diciembre del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 16 de diciembre del año 2022, excediendo más de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01348 - 2021-0-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Actos contra el Pudor	Siendo que las primeras diligencias realizadas que datan desde 2020 y la audiencia del control de acusación que se llevó a cabo el 13/JUN/2022, se colige que el plazo razonable se ha excedido; y aunque se trata de un delito cometido en la clandestinidad, tal como obra en los actuados, se trata también de un proceso común y, por lo tanto, los plazos establecidos en las anteriores etapas del proceso no se respetaron. Asimismo, el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales, de los cuales el abogado defensor solo ha mencionado su conformidad y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatarse el tiempo de investigación y, en consecuencia, ha generado el irrespeto por el debido proceso. Finalmente, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01433-2021-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan del 2020 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 13/JUN/2022, y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; es cuestionable que recién en esta última fecha mencionada se esté realizando el Control de Acusación, y de ello se denota que se vulnerando los plazos establecidos para las diligencias preliminares y la investigación preparatoria.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. De todo lo antes mencionado, subyace la vulneración al derecho del debido proceso por dilatar el tiempo de investigación la fiscalía y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00056-2020-12-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Lesiones Leves	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa, sin embargo, realiza aportes sustanciales para determinar la responsabilidad o no de su patrocinado. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de febrero del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 15 de diciembre del año 2021, excediendo cerca de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01007-2021-69-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Apropiación Ilícita	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía, no obstante, si cumplió con aportar medios de prueba que sustenten su estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, la denuncia de parte data de septiembre del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 17 de junio del año 2022, excediendo cerca de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01095-2020-57-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Violación Sexual de menor	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Asimismo, se evidencia que la conducta procesal por parte de fiscalía dilata el tiempo, ya que, al existir errores en el requerimiento acusatorio se tiene que volver a reformular el requerimiento, situación que expande los plazos para concluir con las etapas correspondientes. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 08 de marzo del año 2022, excediendo más de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un bien jurídico tan delicado como la indemnidad sexual, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01137-2020-0-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, las primera diligencias datan de septiembre del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía investigan el hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 17 de junio del año 2021, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01143-2021-21-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Comercialización de productos - Farmacéuticos	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, la intervención policial data de octubre del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 08 de abril del año 2022, excediendo cerca de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01771-2019-38-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	De Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, la intervención policial data de noviembre del año 2018 fecha en la que la agraviada declara en sede policial los actos de violencia en su contra y, por tanto, fiscalía toma conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 16 de setiembre del año 2021, excediendo cerca de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primeras diligencias se logra determinar la responsabilidad o no de los imputados, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00351-2019-42-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	TID	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, la intervención policial data de marzo del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 23 de junio del año 2021, excediendo por más de dos años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00349-2021-0-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco ha ofrecido pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, la intervención policial data de febrero del año 2020 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 18 de octubre del año 2021, excediendo los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía más aún si hablamos de un delito que en las primera diligencias se logra determinar la responsabilidad o no del imputado, todo ello, vulnera los derechos de la agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00865-2020-23-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Receptación agravada	<p>En el presente expediente se tiene que, si bien el representante del Ministerio Público ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica no ha observado ninguno de los medios de prueba de la fiscalía y tampoco cumplió con aportar medios de prueba que sustenten su estrategia de defensa. Por otra parte, se tiene que el caso es un proceso común por lo que al analizar los plazos desarrollados durante todo el iter procesal, se evidencia que, la denuncia de parte data de junio del año 2019 fecha en la que la policía y fiscalía toman conocimiento del hecho delictivo, sin embargo, la audiencia de control de acusación se dio en fecha 13 de setiembre del año 2022, excediendo cerca de tres años los plazos de diligencias preliminares, de investigación preparatoria y posterior la etapa intermedia, situación que vulnera el debido proceso por dilatar el tiempo en el que debe investigar la fiscalía, todo ello, vulnera los derechos de la parte agraviada y en consecuencia el irrespeto por el debido proceso. Siendo que, la parte agraviada tampoco se ha constituido en actor civil y no existe constitución del tercero civilmente responsable por lo que la víctima tampoco ha ejercido su derecho y no ha buscado la celeridad del decurso procesal.</p>

Interpretación

De los 47 expedientes se evidencia que en 38 expedientes no se advierte que la investigación se encuentre dentro del plazo razonable del proceso, lo que en conjunto representa el 85% del total; ello según la cuantificación del periodo de la realización de las primeras diligencias de cada caso en concreto hasta la fecha en la que se llevó a cabo la Audiencia de Control de Acusación, excediéndose dicho plazo del que es otorgado por el Código Procesal Penal para la etapa de las Diligencias Preliminares, la etapa de Investigación Preparatoria y las etapas subsiguientes; situación que vulnera el debido proceso, y en consecuencia, los derechos que le asisten a la parte agraviada y acusada. Asimismo, cabe precisar, que el plazo razonable del proceso se vulnera e incluso en investigaciones donde los primeros actos de investigación a realizarse son los que coadyuvan y fundamentan en gran medida a la carga probatoria de la hipótesis fícales; entre ellos se encuentra los procesos seguidos por el delito de Agresiones en contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en el que se dispone primigeniamente recibir la declaración de la víctima y realizar la solicitud al IML para que se practique el examen psicológico o médico legal, según corresponda; en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, donde (según los casos bajo análisis) existen indicios reveladores y fuertes de la relación entre el acusado y la comisión del delito que se evidencian en las Actas de intervención e incautación; en delitos de lesiones, donde también las primeras diligencias es la solicitud al IML para que se practique el examen psicológico o médico legal, según corresponda; entre otros. De antes mencionado, resulta cuestionable la vulneración de los plazos establecidos en el proceso.

Tabla 24*Expedientes donde si se cumple con el plazo razonable*

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00519-2021-61-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	TID -	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan desde finales del 2020 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 11/NOV/2022, y siendo que en los procesos que involucren este tipo de delitos, los primeros actos de investigación que se realizan son la intervención del acusado con el objeto de delito (Droga) y proceder a su incautación y la realización de los dictámenes periciales y a partir de ello, se acredita la relación jurídica de los hechos ilícitos con el acusado; se concluye que si se respetó el plazo razonable.</p> <p>Asimismo, se tiene que, si bien el representante del Ministerio Publico ha ofrecido medios de prueba documentales y testimoniales también se logra evidenciar que la defensa técnica solo sostuvo su conformidad y no ha ofreció pruebas adicionales que sustenten la estrategia de defensa. Siendo ello así, al ser proceso sobre el cual la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, ni tampoco recae sobre la una medida de coerción procesal se procedió a dictar el auto de enjuiciamiento.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00347-2021-0-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Lesiones Leves	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan a fines del 2020 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 17/DIC/2021, y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; se concluye que en caso sub materia, tratándose de su proceso común, si se respetó el plazo razonable.</p> <p>Por otro lado, en la audiencia de control de acusación, se verifica que el RMP ha presentado las pruebas documentales, testimoniales y periciales que sostienen su caso; sobre las cuales el abogado defensor no ha tenido ninguna observación, pero tampoco ha presentado medios probatorios que coadyuven a teoría de caso, solamente el Juez ha declarado la inadmisibilidad alguna de las pruebas del MP; de ello, se observa que las partes procesales han estado en igualdad de armas. Así también, se tiene que al ser un proceso sobre el cual la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, ni tampoco recae sobre la una medida de coerción procesal se procedió a dictar el auto de enjuiciamiento.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00109-2021-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan del 2020 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo ese mismo año, y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; se concluye que en caso sub materia, tratándose de su proceso común, si se respetó el plazo razonable.</p> <p>Por otro lado, en la audiencia de control de acusación, se verifica que el RMP ha presentado las pruebas documentales, testimoniales y periciales que sostienen su caso; sobre las cuales el abogado defensor no ha tenido ninguna observación, pero tampoco ha presentado medios probatorios que coadyuven a teoría de caso; de ello, se observa que las partes procesales han estado en igualdad de armas. Así también, se tiene que al ser un proceso sobre el cual la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, ni tampoco recae sobre la una medida de coerción procesal se procedió a dictar el auto de enjuiciamiento.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00060-2021-0-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Receptación y Hurto - Agravado	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación datan desde el agosto del 2020 y la audiencia del control de acusación el 08/JUN/2020, plazo en el que se actuaron diferentes diligencias, las cuales se constituyeron en los medios de prueba testimoniales y documentales que RMP acreditó; por lo tanto, subyace que en el expediente bajo análisis si se cumplió con el plazo razonable a pesar que se trataba de investigar dos delitos a la vez.</p> <p>Con respecto a la actuación del Fiscal se advierte que siguió con el proceso de forma debida y responsable, y con respecto a la defensa se advierte que, si observo los fundamentos de la Fiscalía y en cuanto al Rol del Juez, este actuó dentro de su papel de director de la audiencia Siendo ello así, al ser proceso sobre el cual la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, ni tampoco recae sobre la una medida de coerción procesal se procedió a dictar el auto de enjuiciamiento.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01250-2019-94-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Robo Agravado	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación datan desde el agosto del 2019 y la audiencia del control de acusación el 13/MAY/2020, plazo en el que se actuaron diferentes diligencias, las cuales se constituyeron en los medios de prueba testimoniales y documentales que RMP acreditó; por lo tanto, subyace que en el expediente bajo análisis si se cumplió con el plazo razonable.</p> <p>Asimismo, se evidencia que el Juez ha observado algunos elementos de convicción de la defensa y, en consecuencia, después del examen correspondiente, ha declarado la inadmisibilidad de los mismos por no ser pertinentes, conducentes ni útiles para la investigación en curso, de lo que subyace el cumplimiento eficiente de los roles de los operadores jurídicos en el proceso. No obstante, la defensa no realizó ninguna observación ni presento prueba alguna para su línea de defensa; y, por otro lado, la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, no existe constitución del tercero civilmente responsable.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01502-2021-0-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria - Tarapoto	Hurto Simple	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación se desarrollaron desde 30/MAR/2021 y la audiencia del control de acusación el 10/MAY/2022, plazo en el que se actuaron diferentes diligencias, las cuales se constituyeron en los medios de prueba testimoniales y documentales del RMP acreditó; por lo tanto, subyace que en el expediente bajo análisis si se cumplió con el plazo razonable. Con respecto a la actuación del Fiscal se advierte que siguió con el proceso de forma debida y responsable, y con respecto a la defensa se advierte que no se opuso a los fundamentos fácticos de la otra parte. Siendo ello así, al ser proceso sobre el cual la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, ni tampoco recae sobre la una medida de coerción procesal se procedió a dictar el auto de enjuiciamiento.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 01521-2021-0-2208-JR-PE-02	Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan del 2021 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 30/MAR/2022, y siendo que en los procesos que involucren los delitos de violencia contra la mujer, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; se concluye que en caso sub materia, tratándose de su proceso común, si se respetó el plazo razonable.</p> <p>Por otro lado, en la audiencia de control de acusación, se verifica que el RMP ha presentado las pruebas documentales, testimoniales y periciales que sostienen su caso; sobre las cuales el abogado defensor no ha tenido ninguna observación, pero tampoco ha presentado medios probatorios que coadyuven a teoría de caso; de ello, se observa que las partes procesales han estado en igualdad de armas. Así también, se tiene que al ser un proceso sobre el cual la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, ni tampoco recae sobre la una medida de coerción procesal se procedió a dictar el auto de enjuiciamiento.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00525-2021-79-2208-JR-PE-01	Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Receptación Agravada	<p>Tratándose de un proceso común, se tiene que los primeros actos de investigación datan desde abril del 2021 y la audiencia del control de acusación el 01/DIC/2021, plazo en el que se actuaron diferentes diligencias, las cuales se constituyeron en los medios de prueba testimoniales y documentales que RMP acreditó; por lo tanto, subyace que en el expediente bajo análisis si se cumplió con el plazo razonable, pese a ser un delito que requiere de bastantes diligencias que corroboren el cumplimiento del tipo penal.</p> <p>Con respecto a la actuación del Fiscal se advierte que siguió con el proceso de forma debida y responsable, y con respecto a la defensa se advierte que, no observo los fundamentos de la Fiscalía y en cuanto al Rol del Juez, este actuó dentro de su papel de director de la audiencia Siendo ello así, al ser proceso sobre el cual la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, ni tampoco recae sobre la una medida de coerción procesal se procedió a dictar el auto de enjuiciamiento.</p>

N.º de expedientes	Juzgado	Delito	Análisis de plazo razonable
EXP. 00925-2020-27-2208-JR-PE-03	Tercer Juzgado De Investigación Preparatoria Tarapoto	Actos contra el Pudor	<p>En el presente expediente se constata que las primeras diligencias datan del año 2020 y la audiencia del control de acusación de llevó a cabo el 14/MAY/2021, y siendo que en los procesos que involucren el bien jurídico de indemnidad sexual de menores, los primeros actos de investigación que se realizan son recibir la declaración de la víctima y la solicitud al IML de practicarse examen psicológico o médico legal, según corresponda; se concluye que en caso sub materia, tratándose de su proceso común, si se respetó el plazo razonable.</p> <p>Por otro lado, en la audiencia de control de acusación, se verifica que el RMP ha presentado las pruebas documentales, testimoniales y periciales que sostienen su caso; sobre las cuales el abogado defensor no ha tenido ninguna observación, pero tampoco ha presentado medios probatorios que coadyuven a teoría de caso; de ello, se observa que las partes procesales han estado en igualdad de armas</p>

Interpretación sistemática

De los 47 expedientes se evidencia que en 09 expedientes se advierte que la investigación se encuentra dentro del plazo razonable del proceso, que representa el 15% del total; ello según la cuantificación del periodo de la realización de las primeras diligencias de cada caso en concreto hasta la fecha en la que se llevó a cabo la Audiencia de Control de Acusación; dichos expedientes incluyen casos que han sido céleres, puesto que los operadores jurídicos, sobre todo el Fiscal ha realizado actos de investigación de forma oportuna y diligente, y por otro lado, el órgano jurisdiccional ha actuado según los plazos establecidos para el desarrollo de las audiencias.

4.3. Objetivo específico 3

Tabla 25

La importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021

	No	%	Poco probable	%	Indiferente	%	Generalmente	%	Si	%	TOTAL	Porcentual
En el expediente ¿considera que el comportamiento del acusado afectó el debido proceso?	1	2,1	40	85,11	3	6,38	2	4,26	1	2,13	47	100
En el expediente ¿considera que la conducta procesal de la autoridad fiscal afectó el debido proceso?	1	2,1	39	82,98	2	4,26	2	4,26	3	6,38	47	100
En el expediente ¿considera que la conducta procesal de la autoridad judicial afectó el debido proceso?	3	6,4	43	91,49	0	0,00	1	2,13	0	0,00	47	100
En el caso ¿Se dicto alguna medida coercitiva al acusado?	37	78,7	1	2,13	0	0,00	0	0,00	9	19,15	47	100

Interpretación

En la tabla 25 se buscó determinar la importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los juzgados de investigación preparatoria 2020-2021, donde se indica que referente al expediente el 85,11 % indica que poco probable se considera que el comportamiento del acusado afecto al debido proceso, mientras que el 6,38 % es indiferente.

- En el expediente se considera que la conducta procesal de la autoridad fiscal en un 82,98 % indica que poco probable afecto el debido proceso y el 6,38 % indica que sí afecta.
- En el expediente el 91,49 % indica que poco probable considera que la conducta procesal de la autoridad judicial afecto el debido proceso y el 6,4 % indica que No.

Referente el caso, el 78,7 % no se dictó alguna medida coercitiva al acusado, y el 19,15 % indica que sí.

4.4. Objetivo general

Determinar como el debido proceso se ve afectado del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021.

Tabla 26

Prueba de Normalidad

	Pruebas de normalidad		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable I: Debido Proceso	,968	47	,000
Variable II: Plazo Razonable	,561	47	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

En cuanto a la interpretación de los resultados, se utilizó la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk para muestras de 50 sujetos o menos. En este estudio, la muestra consta de 47 personas y se aplicaron las siguientes reglas:

- Si el valor $p < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se consideran diferencias con un 95% de confianza.

- Si el valor $p > 0.05$, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se consideran igualdades con un 95% de confianza.

Los resultados de la prueba de normalidad aplicada a las variables "**Debido proceso**" y "**Plazo razonable**" arrojaron un valor p de 0.000, que es menor que el nivel de significancia Alpha (0.05). Esto indica que los datos de estas variables no siguen una distribución normal, por lo que se optó por utilizar pruebas estadísticas no paramétricas. Concretamente, se aplicó la prueba de correlación de Rho de Spearman para abordar la hipótesis general planteada en el estudio.

Tabla 27

Rho de Spearman

		Correlaciones	
		Debido Proceso	Plazo Razonable
Debido Proceso	Correlación de Spearman	1	,0000
	Sig. (bilateral)		,963
	N	47	47
Plazo Razonable	Correlación de Spearman	,963	1
	Sig. (bilateral)	,0000	
	N	47	47

La tabla 27, muestra de correlación de Spearman entre la variable **Debido Proceso** y **Plazo Razonable**, se cataloga alta obteniéndose el estadístico $RS=0.963$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p . valor de 0.000. Lo cual significa que el debido proceso se ve afectado del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021 en un 92,7 %, confirmando en un alto porcentaje que el debido proceso si ve afectado el plazo razonable en los juzgados de investigación preparatoria.

Coeficiente de determinación:

$$RS^2 = 0.963 * 0.963 * 100 = 92,7 \%$$

El nivel de relación entre ambas variables es de 92,7 %

4.5 Discusión

Para la presente discusión se utilizó el método de la triangulación, **iniciando con el objetivo específico** uno donde se tiene que, el autor Segura (2018), en su tesis concluye que, las personas investigadas por determinados delitos gozan de garantías constitucionales que son considerados derechos universales, los mismos que se encuentran contenidos en el ordenamiento jurídico interno que tiene cada país, este consiste en un periodo de tiempo razonable para realizar todos los actos de investigación conducentes a acreditar la responsabilidad del imputado, este plazo es donde el juez debe corroborar la verdad de los hechos y con ello poder dictar una sentencia condenatoria o absolutoria. El plazo razonable cuando se amplía más de lo permitido por la norma termina vulnerando garantías judiciales de toda persona sindicada de haber cometido un delito.

Situación que, como se menciona en los fundamentos teóricos de la investigación la vulneración de las garantías judiciales vulnera el debido proceso, ya que, constituye una serie de garantías que se deben respetar en todas las etapas que abarca el proceso penal, ya que estos derechos y garantías procesales se integran los derechos fundamentales de las personas. La finalidad que tiene es ayudar a las personas en el avance del proceso, cuidándolos de los abusos por parte de las autoridades y permitiéndoles poder defender sus derechos. No obstante, en la realidad latente de los procesos se evidencia que, según la tabla 4 y figura 1, respecto a si los encuestados tienen conocimiento de la vulneración del plazo razonable durante las investigaciones, el 75% manifestó si tener conocimiento, mientras que el 25% dice no tener conocimiento. Por lo que se infiere que, en la gran mayoría de procesos penales se vulnera el plazo razonable, afirmación que es respaldada por los encuestados, siendo que, en la tabla 5 y figura 2 respecto a la afectación del debido proceso como consecuencia de la vulneración del plazo razonable durante las investigaciones, de los encuestados, el 81.25% considera que, si resulta en una afectación; mientras que un 18.7% manifiesta que a veces se evidencia afectación alguna. En ese mismo sentido los encuestados afirman que según la tabla 6 y figura 3 sobre si el incumplimiento del plazo razonable tiene alguna afectación en la tutela jurisdiccional efectiva en materia penal, de los encuestados, el 81.25% indica que si existe afectación; mientras que el 18.75% manifiesta que a veces existe afectación. En consecuencia, al transgredir los plazos procesales establecidos en la norma para investigar un delito se vulnera las garantías judiciales del debido proceso.

Por otra parte, en la tabla 7 y figura 4 sobre si debe considerarse la existencia de un juez regulador a fin de evitar la vulneración del debido proceso, de los encuestados, el 62.50% indica que si debe tomarse en consideración; mientras que el 37.50% expresa que no es necesario la figura de un juez regulador. Siendo que, en nuestra normativa ya se tiene contemplado el juez regulador al momento de formalizar la investigación preparatoria por lo que, cabe verificar si éstos cumplen cabalmente sus funciones de juez controlador. Por otro lado, es el juez regulador quien debe establecer consecuencias jurídicas cuando se transgrede el plazo razonable, por lo que según la tabla 8 y figura 5, respecto a la existencia de consecuencias jurídicas a razón de la vulneración del debido proceso, de los encuestados, el 81.25% expresa que si existe consecuencias jurídicas; el 6.25% indica que no existe; y el 12.50% manifiesta que a veces suelen haber consecuencias.

Asimismo, en la tabla 9 y figura 6 sobre la ampliación del plazo que establece nuestra legislación resulta en una afectación de los actos de investigación que realiza la fiscalía, donde los encuestados, el 50% expresa que si existe afectación; el 25% manifiesta que no existe afectación; y el 25% expresa que a veces suele evidenciarse afectación sobre los actos procesales. Por lo que, la mitad de los encuestados sostiene que al vulnerarse el plazo razonable y por ende el debido proceso se estaría afectando los actos de investigación que van a corroborar o no la responsabilidad penal del investigado, se estaría dejando en un estado de indefensión al imputado, ya que, la propia fiscalía estaría vulnerando sus derechos constitucionales a una debida defensa. Asimismo, según la tabla 10 y figura 7, respecto del conocimiento de casos en los cuales se haya vulnerado las reglas de defensa en el proceso penal, de los encuestados, el 50% manifiesta que si existe vulneración; mientras que el otros 50% expresa que no hay vulneración. Además, en la tabla 11 y figura 8, sobre el conocimiento de las garantías procesales del debido proceso en la afectación del pazo razonable, de los encuestados, el 100% manifiesta si tener conocimiento de las garantías.

Situación similar se evidencia en la tesis del autor Ramírez (2020), donde concluyo que, las garantías constitucionales acerca del debido proceso, son los derechos de defensa del investigado, la tutela jurisdiccional efectiva y el respeto por los derechos del agraviado. Siendo que, de la revisión de los procesos penales se tiene que según la tabla 13 y figura 10 se indica que el 82,98 % la defensa técnica no ha ofrecido medios de pruebas documentales, mientras que el 17, 02 % indica que, si existió medios de pruebas documentales; en la tabla 14 y figura 11 se formula referente al expediente donde el 95,74 % indican que la defensa técnica no ha ofrecido medios de pruebas testimoniales y el 4.26 % indica que si se ha ofrecido medios de pruebas testimoniales,

teniendo que, la defensa muchas veces no aporta medios de prueba conducentes y pertinentes a respaldar su teoría del caso y tampoco los abogados de la defensa formulan observaciones a los medios de prueba aportados por fiscalía, tal como lo refiere la tabla 15 y figura N° 12 donde se formula referente al expediente donde 85,11 % indica que en el expediente la defensa técnica no ha observado los medios de prueba presentados por la otra parte, mientras que el 14,89 % indica que si han observado los medios de prueba presentados por la otra parte.

Sin embargo, la labor del juez controlador es importante por lo que según la tabla 16 y figura 13 se formula referente a la audiencia de control de acusación, donde el 97,87 % indica que el juez ha sido imparcial y el 2,13% lo hace generalmente. De igual forma en la tabla 17 y figura 14 se indica al 100% que en la audiencia de control de acusación el juez de la investigación preparatoria ha seguido el procedimiento establecido por ley. Por último, en la En la tabla 18 y figura 15 se indica el nivel de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los juzgados de investigación donde se hace cumplimiento en un nivel medio en 87%, mientras que un 13 % un nivel alto de cumplimiento de las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable.

En tanto, se tiene que, el cumplimiento y respeto de las garantías procesales evitará la vulneración del debido proceso siendo que, uno de los factores predominantes es el no cumplimiento del plazo razonable para investigar, el mismo que, perjudica todos los actos de investigación que se realicen y se transgreda no solo los derechos constitucionales del imputado para ser sometido al poder punitivo del estado de manera justa sino también la vulneración de los derechos del agraviado que no logra conseguir una verdadera justicia.

De acuerdo al objetivo específico dos, se tiene a Diaz (2019), quien sostiene que en la jurisprudencia internacional el plazo razonable encuentra su definición y las bases normativas para poder determinar cuándo se está frente a su vulneración no, y que, con su carácter abierto e incierto en cuanto a su origen, ha llegado a ser acogido por los ordenamientos jurídicos de todos los países. Asimismo, asegura desde una perspectiva constitucional que, en la jurisprudencia de nuestro país, se evidencia que los derechos básicos como el derecho de la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso y el derecho a la libertad individual se hallan relacionados con el plazo razonable. Entonces a partir de ello, se denota que el proceso penal - donde convergen los derechos básicos constitucionales de la persona – tiene que ser desarrollado

obligatoriamente dentro de los plazos legales establecidos, para que dichos derechos no se vean transgredidos y cumplir con ello es una manifestación del debido proceso.

Ahora bien, según lo dispuesto por las normas adjetivas penales, se sostiene que los plazos del proceso penal se adecuan según el tipo de caso que se califique, es decir, si un caso es calificado como simple, complejo o de crimen organizado y a la misma vez, cada uno de esos procesos comprenden tres etapas: la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juzgamiento, y en lo que corresponde al presente estudio, se enmarca dentro de la calificación de los casos simples; ante ello, se ha colegido con los expedientes del objeto de estudio obtenido de los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021, según la tabla 19 y figura N° 16 se ha podido verificar que todos los casos son de naturaleza simple, pero a pesar de ello, no los han considerado casos complejos, tal como lo señala en la tabla 21 y figura 18 donde se verifica el 100 % el delito de imputado no es considerado caso complejo. Y si así fuera, según la tabla 22 y figura 19 en el 97,87 % de los expedientes desde la fecha de denuncia hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, la investigación no se encuentra dentro del plazo razonable.

En ese sentido, en este tipo de caso la primera etapa (Investigación Preparatoria) que a su vez comprende: por un lado, la etapa de diligencias preliminares, el CPP en su Art. 334.2. señala que el plazo inicial que el Fiscal tiene para la realización de los actos de investigación es de 60 días y según la Cas. 02-2008 - La Libertad, otorga en su totalidad un plazo máximo de 120 días; y, por otro lado, la etapa de la Investigación preparatoria propiamente dicha que según el Art. 342.1. de la misma norma procesal sostiene que comprende 120 días y una prórroga 60 días. Así también se precisa que concluida esta etapa se otorga el plazo de 15 días según el Art 344.1 para determinar si el caso irá a acusación o sobreseimiento.

Asimismo, de acuerdo a la etapa intermedia se tiene diversos plazos que oscilan entre 48 horas para la emisión de la resolución de la audiencia preliminar en caso de que se decida por la Acusación o de 15 días para la emisión del Auto de sobreseimiento si es que el caso toma dicha dirección. Ahora bien, entendiéndose que los casos materia de estudio solo se muestran hasta la Audiencia de control de acusación, subyace que el RMP ha decidido según el caso en particular en seguir en esa línea procesal. De ese modo se tiene: i) la Notificación de la acusación a los demás sujetos procesales según los tramites de Juez de la Investigación Preparatoria (no se especifica plazo) que se encuentra en el Art. 350.1 del CPP; ii) Con un plazo de 10 días según el Art. 350.1 y 350.2. para la observación por defectos formales, deducir excepciones y otros medios

de defensa, medidas de coerción o actuación de prueba anticipada, instar aplicación de un criterio de oportunidad, pedir sobreseimiento, ofrecer pruebas para el juicio, objetar la reparación civil y otros; iii) con un plazo no menor de 05 días ni mayor de 20 días de acuerdo al Art. 351.1. para la Audiencia preliminar o control de acusación; iv) con un plazo de 08 días según el Art. 352.1. para la siguiente sesión si la audiencia es suspendida; v) Un plazo inmediato o hasta de 48 horas según el Art. 353.1. para emisión de la resolución de la audiencia preliminar; vi) Según el Art. 354.1. a decisión del Juez de la Investigación Preparatoria la notificación del auto de enjuiciamiento al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales; vii) Un plazo de 48 horas según el Art. 354.2. para el traslado del auto de enjuiciamiento, actuados correspondientes, documentos, objetos incautados al Juez Penal; viii) Recibidas las actuaciones por el Juez Penal competente según el Art. 355.1, la Auto de citación a juicio; y, ix) De acuerdo al Art. 355.1. la determinación de la fecha para la realización del juicio oral, con un más próximo posible con un intervalo no menor de 10 días.

De lo antes mencionado, se tiene que en la tabla 20 y figura 17 se describe desde la fecha de denuncia hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, donde el 70,21 % indican que no se encuentra en plazo, el 2,13 % poco probable, el 8,51 % indiferente, 6,38 % generalmente y el 12,77 % si se encuentran dentro del plazo razonable. Panorama que se corrobora con Interpretación sistemática de la tabla 23 con el total de 47 expedientes, donde se evidencia que en 38 no se advierte que la investigación se encuentre dentro del plazo razonable del proceso, lo que en conjunto representa el 85% del total; situación que vulnera el debido proceso, y en consecuencia, los derechos que le asisten a la parte agraviada y acusada; y por otro lado, se evidencia que en solo 09 expedientes se advierte que la investigación se encuentra dentro del plazo razonable del proceso, el cual representa el 15% del total, cuyos expedientes incluyen casos que han sido céleres, puesto que los operadores jurídicos, sobre todo el Fiscal ha realizado actos de investigación de forma oportuna y diligente, y por otro lado, el órgano jurisdiccional ha actuado según los plazos establecidos para el desarrollo de las audiencias.

Finalmente se precisa que en la gran mayoría de los expedientes objeto de estudio se ha vulnerado el plazo razonable del proceso, y en consecuencia el debido proceso y no se tuvo en cuenta que la protección jurídica del plazo razonable es incuestionable, pues es considerado un derecho básico y fundamental para la protección de otros derechos conexos; por lo que se deben promover los mecanismos que sean necesarios para que los encargados de su cumplimiento puedan garantizarlo.

Continuando con el objetivo específico tres se tiene que, según el autor Arroyo (2020) en su artículo concluyó que; el debido proceso y la legitimidad de las resoluciones motivadas se dan en base a lo expresado en normas sustantivas, y otros aspectos que son novedosos como es la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia que se inician dentro del Código Procesal Penal y la Resolución N° 1920-2003, donde resaltan la vital importancia que tiene el respeto del debido proceso en los actos de investigación y durante el decurso procesal porque de ser lo contrario se estaría vulnerando el derecho de libertad del imputado y sometiéndolo a un proceso penal que no cuenta con las garantías necesarias que aseguren el correcto desarrollo del proceso.

En ese mismo sentido, se tiene que, donde se indica que referente a los expedientes analizados el 85,11 % indica que poco probable se considera que el comportamiento del acusado afecto al debido proceso, mientras que el 6,38 % es indiferente. Asimismo, en los expedientes se consideran que la conducta procesal de la autoridad fiscal en un 82,98 % indica que poco probable afecto el debido proceso y el 6,38 % indica que, si afecta, en los expedientes el 91,49 % indica que poco probable considera que la conducta procesal de la autoridad judicial afecto el debido proceso y el 6,4 % indica que, si afecto y referente a los expedientes analizados, el 78,7 % no se dictó alguna medida coercitiva al acusado, y el 19,15 % indica que sí.

En consecuencia, Azari (1995) resalta la importancia del derecho al debido proceso para la correcta aplicación de la ley en cualquier modelo de procedimiento, aunque sea dentro de un marco de diminuto respeto hacia la dignidad humana, entendida como la “actividad compleja, progresiva y metódica, que se lleva a cabo según los ordenamientos preestablecidos, teniendo como resultado la publicación de sentencias particulares, con el hecho de declarar las leyes materiales que se puedan aplicar a un caso particular. Por lo que, el respeto al debido proceso resulta fundamental para no transgredir derechos fundamentales inherente a las personas, siendo que, el respeto nace desde el juzgador, fiscalía y defensa técnica del investigado, sin este debido proceso sería imposible hablar de un proceso justo en igualdad de condiciones, donde se alcance una verdadera justicia.

Por último, con respecto al objetivo general de la investigación teniendo en cuenta según Lazo (2021), que el debido proceso que es considerado un derecho constitucional que se respeta siempre cuando sea desarrollado en un plazo prudente con los requisitos formales del propio proceso, en la realidad propia de los procesos penales se observa que el gran volumen de trabajo que enfrentan los juzgados, es un impedimento para el cumplimiento del plazo razonable y consecutivamente del debido proceso. Situación que

es corroborada con Vargas (2018), quien sostiene la premisa que la doctrina del “no plazo” la cual se contrapone a la protección de los derechos de todos los acusados, en nuestro país es predominante a pesar de estar que también se halla garantizado por los principios como la celeridad y economía procesal, ejemplo de ello, es “el caso de la familia del General Walter Chacón Málaga”, la cual culminó con la comunicación de la sentencia del Tribunal Constitucional de sobreseer un procedimiento que se llevó ocho años, diez meses y veinte días.

De acuerdo con el análisis de normalidad realizado mediante la prueba de Shapiro-Wilk, la cual se utiliza en muestras de 50 sujetos o menos, se observa que la investigación cuenta con una muestra de 47 expedientes. Según las reglas establecidas, si el valor de p es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0), lo que indica diferencias con un 95% de confianza. Por otro lado, si el valor de p es mayor que 0.05, se acepta la hipótesis nula (H_0), lo que implica igualdades con un 95% de confianza. En la tabla N° 6 se muestra que la prueba de normalidad aplicada a las variables "Debido proceso" y "Razón razonable" arrojó un valor de p igual a 0.000, lo cual es menor que el nivel de significancia Alpha (0.05). Esto sugiere que los datos de estas variables no siguen una distribución normal, y por ende, se optó por utilizar Estadística No Paramétrica, específicamente la prueba de correlación de Rho de Spearman para abordar la hipótesis general.

De acuerdo con los resultados en la tabla 27, que muestra la correlación de Spearman entre las variables "Debido proceso" y "Plazo razonable", se encontró una correlación alta con un valor de $RS=0.963$, lo cual indica una correlación directa y significativa con un valor de p igual a 0.000. Esto significa que el debido proceso se ve afectado por el plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria en el periodo 2020-2021 en un 92.7%, confirmando en gran medida que el plazo razonable influye en el debido proceso en dichos juzgados.

CONCLUSIONES

1. En la realidad latente de los procesos se evidencia que existe la vulneración del plazo razonable durante las investigaciones según el 75% de encuestados que manifestaron tener conocimiento de ello, mientras que el 25% dice no tener conocimiento. Por lo que se infiere que, en la gran mayoría de procesos penales se vulnera el plazo razonable, afirmación que es respaldada por los encuestados respecto a la afectación del debido proceso como consecuencia de la vulneración del plazo razonable durante las investigaciones, donde el 81.25% de encuestados consideró que, si resulta en una afectación; mientras que un 18.7% manifiesta que a veces se evidencia afectación. En consecuencia, al transgredir los plazos procesales establecidos en la norma para investigar un delito se vulnera las garantías judiciales del debido proceso.
2. El 70,21 % de los expedientes contienen procesos penales no se encuentran dentro del plazo razonable establecido, el 2,13 % señalan que es poco probable, el 8,51 % indiferente, 6,38 % generalmente y el 12,77 % si se encuentran dentro del plazo razonable; sumado a que mediante una interpretación sistemática de los 47 expedientes, se evidencia que en 38 no se advierte que la investigación se encuentre dentro del plazo razonable, lo que en conjunto representa el 85% del total; y que en solo 09 expedientes se advierte que la investigación se encuentra dentro del plazo razonable del proceso, el cual representa el 15% del total. Por lo que en la gran mayoría de los expedientes objeto de estudio se ha vulnerado el plazo razonable del proceso, y en consecuencia el debido proceso.
3. La vital importancia que tiene el respeto del debido proceso en los actos de investigación durante el decurso procesal es fundamental porque de ser lo contrario se estaría vulnerando el derecho de libertad del imputado y sometiénolo a un proceso penal que no cuenta con las garantías necesarias que aseguren el correcto desarrollo del proceso.
4. Entre las variables de estudio: Debido Proceso y Plazo Razonable, se cataloga una correlación alta obteniéndose el estadístico $RS=0.963$, el cual puede clasificarse como una correlación directa y significativa con un p. valor de 0.000. Lo cual significa que el debido proceso se ve afectado del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021 en un 92,7 %.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda contar con suficiente personal administrativo para cada distrito judicial, teniendo en cuenta la carga procesal existente. También se sugiere implementar acciones coordinadas con la Policía, Divincri, Oficri, y otras entidades con las que el Poder Judicial trabaja para la celeridad de los trámites administrativos que acarrea la realización de las diligencias y con ello agilizar los actos de investigación correspondientes dentro de los plazos procesales establecidos en el Código Procesal Penal.
2. Se recomienda que la Oficina de Control Interno del Ministerio Público (ODCI) sea más diligente en el cumplimiento de sus funciones y realice visitas inopinadas y continuadas a las sedes fiscales para la verificación del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) y por ende, advierta sobre los controles de plazo de los procesos penales; de igual manera a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) para que promuevan el rápido diligenciamiento de los requerimientos de acusación y la programación de las audiencias respectivas.
3. Se recomienda a los Colegios de Abogados para que capaciten a los abogados defensores en la presentación de escritos que depongan sobre el cumplimiento del plazo razonable del proceso al RMP con la finalidad de evitar la vulneración del debido proceso y defender de manera activa los derechos de sus patrocinados.
4. Se recomienda a los operadores jurídicos que se desenvuelven dentro de los procesos penales, tales como jueces, fiscales, asistentes, auxiliares, abogados defensores que al momento de realizar sus funciones que tengan la premisa que la vulneración al plazo razonable implica la afectación al debido proceso, y que, en consecuencia, vulneran otros derechos conexos, porque todos ellos se encuentran interrelacionados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amado Rivadeneyra , A. (2011). *El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional* . España: Revista Internauta de Práctica Jurídica N° 27.
- Angulo Arana , P. M. (2010). *El plazo razonable y las desacumulaciones*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Angulo Torrez , V. (2010). *El derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable en el Proceso Penal*. Valdivia, Chile : Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fja594d/doc/fja594d.pdf>
- Arroyo , N. (2020). Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano . *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 77 - 104.
- Azari, R. (1995). *Derecho Procesoal Civil y Comercial*. Buenos aires: Astrea.
- Bustamante , R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara Editores.
- Campos Barrenzuela , E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana* . Lima : LP Pasión por el Derecho .
- Caso Berrocal Prudencio , Exp N° 2915-2004-HC (Tribunal Constitucional).
- Caso Manuel Moura Garcia , Exp N°549-2004-HC (Tribunal Constitucional).
- Caso Samuel Gleiser Kats , Exp N° 5228-2006-PHC (Tribunal Constitucional).
- Chanamé Orbe, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iures.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos* . (1969). San José.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (1979). San José.
- Diaz Saldaña , M. M. (2019). *La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria*. Chimbote : Universidad San Pedro .
- Gimeno Sendra et al. (1997). *Derecho procesal penal* (Segunda ed.). Madrid: COLEX.
- Gutiérrez Campoverde , H. E., Cantos Ludeña , R. D., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Ecuador: Revista Universidad y Sociedad, 11(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414&lng=es&tlng=es

- Hernández et al. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Ibañez Rivas , J. M. (2016). *Garantías Judiciales* . Lima : AA. VV. Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada, Konrad-Adenauer-Stiftung.
- Lazo Hidalgo , J. J. (2021). *Plazo razonable y afectación al debido proceso en reos libre, en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, 2017-2019*. Tarapoto : Universidad César Vallejo .
- Mayer , J. (1999). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Buenos Aires: Editores del Puerto SRL.
- Monroy Gálvez, J. (1993). Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992. *THEMIS, revista de Derecho* N° 25, 35 - 48.
- Montero Aroca , J. (1999). *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano* . Lima : Estrella S.A.
- Morales , J. (1999). *La garantía constitucional del debido proceso en diálogo con la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Murillo Hernandez , W. J. (2008). *La investigación científica*. Recuperado el 9 de Febrero de 2022, de <http://www.monografias.com/trabajos15/investig-cientifica/investig-cientifica.shtm>
- Ñaupas et al. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Quinta ed.). Bogota: Ediciones de la U.
- Pérez Pinzón , Á. (2004). *Los principios generales del proceso penal*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ramírez García , S. T. (2020). *El proceso penal por faltas y su incidencia con el principio del debido proceso en la Comisaría Uchuglla, Moyobamba 2019*. Moyobamba : Universidad César Vallejo.
- Segura Piozzini , O. A. (2018). *Análisis y aplicación del plazo razonable en el proceso penal y su incidencia en el debido proceso*. Córdoba: Universidad Siglo 21.
- Ticona Postigo , V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*. Lima : Rodhas.
- Valderrama Macera , D. (4 de Febrero de 2022). *Lp Derecho* . Obtenido de <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>

Vargas Ysla , R. A. (2018). *Deficiencias de mecanismos procesales para tutelar y proteger el derecho a ser juzgado en un plazo razonable dentro del proceso penal* . Trujillo : Universidad Nacional de Trujillo .

Villegas Paiva, E. (2021). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima : Gaceta Jurídica .

ANEXOS

Anexo 01 – Matriz de consistencia

Título: El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria 2020 – 2021

Autor: Morelia Huancas Sánchez

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco Metodológico
¿Como el debido proceso se ve afectado por el plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021?	<p>Objetivo general: Determinar como el debido proceso se ve afectado del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021</p>	El debido proceso se ve afectado por el incumplimiento del plazo razonable y la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021	<p>Debido proceso</p> <p>Investigación preparatoria</p> <p>Plazo razonable</p>	El debido proceso	El debido proceso en materia penal	Derecho de defensa	Nominal	<p>Tipo de Investigación aplicada</p> <p>Enfoque cuantitativo</p> <p>Nivel de investigación correlacional</p> <p>Diseño no experimental</p>
						Juez regulador		
					Importancia del debido proceso	Necesidad de una adecuada regulación		
						Consecuencias de la vulneración		
					Garantías del debido proceso	Derecho general de justicia		
						Derecho de igualdad		
				Justicia pronta y cumplida				
				Derecho de legalidad				
				Plazo razonable	Plazo razonable en el proceso	Presunción de inocencia		
						Principio de impulso de oficio		

<p>2. Conocer los casos donde se ha afectado al plazo razonable y al debido proceso en materia penal.</p> <p>3. Determinar la importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021</p>						Cumplimiento de plazos	Nominal	
						Proceso sin dilación		
					Criterios para determinar la afectación	Ámbito de análisis		
						Imposibilidad para establecer plazos		
						Criterios aplicables		
					Alcances y delimitación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable	Complejidad del caso		
						Actividad procesal del investigado		
						Conducta procesal de la autoridad fiscal y/o judicial		
					Consecuencias jurídicas	Sobreseimiento		
						Sanciones administrativas		
						Conclusión de los actos de investigación		
						Expedición de sentencia		

Anexo 02 – Guía de Cotejo



LISTA DE COTEJO



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: “**El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria 2020 – 2021**”.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta de la lista de cotejo, para ello tener en cuenta que:

- 1 = Desacuerdo / No
- 2 = Poco probable
- 3 = Indiferente / ocasionalmente
- 4 = generalmente
- 5 = De acuerdo / Si

Expediente N.º

OBJETIVO	INDICADORES	1	2	3	4	5
Determinar las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021	En el expediente ¿la defensa técnica ha ofrecido medios de pruebas documentales?					
	En el expediente ¿la defensa técnica ha ofrecido medios de pruebas testimoniales?					
	En el expediente ¿la defensa técnica ha observado los medios de prueba presentados por la otra parte?					
	En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha sido imparcial?					
	En la audiencia de control de acusación ¿El Juez de la investigación preparatoria ha seguido el procedimiento establecido por ley?					
Conocer los casos donde se ha afectado al plazo	En el expediente ¿El delito imputado es considerado caso simple? *					
	Si el caso es considerado proceso común, ¿Desde la fecha de denuncia					

razonable y al debido proceso en materia penal	hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, la investigación se encuentra dentro del plazo razonable?				
	En el expediente ¿El delito imputado es considerado caso complejo? *				
	Si el caso es complejo, ¿Desde la fecha de denuncia hasta la fecha en la que se celebra la audiencia de control de acusación, la investigación se encuentra dentro del plazo razonable?				
Determinar la importancia del debido proceso y los criterios aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021	En el expediente ¿considera que el comportamiento del acusado afectó el debido proceso?				
	En el expediente ¿considera que la conducta procesal de la autoridad fiscal afectó el debido proceso?				
	En el expediente ¿considera que la conducta procesal de la autoridad judicial afectó el debido proceso?				
	En el caso ¿Se dictó alguna medida coercitiva al acusado?				
Determinar como el debido proceso se ve afectado por el plazo razonable en los Juzgados de Investigación Preparatoria 2020 – 2021	¿El Juez en el control de acusación resuelve dictar auto de enjuiciamiento en contra del acusado?				

* Responder solo una a la vez

Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Juicio del Experto

“El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021”

Nombres y apellidos del experto : *Tatiana Chumacero Cárdenas*
Institución en la que trabaja /Cargo : *Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.*
Nombre del Instrumento : *Lista de Cotejo*
Autor del instrumento : *Morelia Huancas Sánchez*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						45

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *45 - Aprobado*

Fecha: 12/12/2022

Tatiana Chumacero Cárdenas
Tatiana Chumacero Cárdenas
CASM N° 1507
Mtra. Derecho Penal y Procesal Penal

Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Juicio del Experto

“El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021”

Nombres y apellidos del experto : *Luis Abel Flores Ruiz*
Institución en la que trabaja /Cargo : *Especialista Judicial*
Nombre del Instrumento : *Lista de Cotejo*
Autor del instrumento : *Morelia Huancas Sánchez*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.			X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					<i>43</i>	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *43 - Aprobado*

Fecha: 12/12/2022

[Firma]
Luis Abel Flores Ruiz
Mg. MAESTRIA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Anexo 05 – Validación de Instrumentos 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

"El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021"

Nombres y apellidos del experto : Flor Nelly Espinoza Tirado
Institución en la que trabaja /Cargo : Especialista de causas.
Nombre del Instrumento : Lista de Cotejo
Autor del instrumento : Morelia Huancas Sánchez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.			X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL					4	1

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41 - Aprobado

Fecha: 12/12/2022


Abg. Flor Nelly Espinoza Tirado
MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CASIM N° 1059

Anexo 06 – Guía de Cuestionario



Cuestionario



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

La presente encuesta, tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: "**El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria 2020 – 2021**". Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del cuestionario.

DATOS GENERALES:

DNI : _____

FECHA: _____

I) Previo al Cuestionario:

1.- ¿Conoce usted algún caso donde se haya vulnerado el plazo razonable en la investigación?

Si () No ()

2.- ¿Considera usted que el debido proceso se afecta por la vulneración del plazo razonable en la investigación?

Si () No () A veces ()

II) Según Nuestras Dimensiones:

- El debido proceso en materia penal

3.- ¿ El incumplimiento del plazo razonable afecta la tutela jurisdiccional efectiva en materia penal?

Si () No () A veces ()

4.- ¿Considera usted que en la investigación debe existir un juez regulador para evitar la vulneración del debido proceso?

Si () No () A veces ()

- **Importancia del debido proceso**

5.- ¿Considera usted que el debido proceso necesita una adecuada regulación en nuestra legislación penal?

Si () No () A veces ()

6.- ¿Cree usted que existe consecuencias jurídicas por la vulneración del debido proceso?

Si () No () A veces ()

- **Garantías del debido proceso**

7.- ¿Conoce usted en que consiste la labor funcional y procesal del derecho para el acceso a justicia?

Si () No ()

8.- ¿Considera usted que la vulneración al derecho de igualdad afecta al debido proceso?

Si () No () A veces ()

9.- ¿Considera usted que la extensión del plazo establecida en el código procesal penal afecta la legalidad de los actos procesales?

Si () No () A veces ()

10.- ¿Conoce usted casos donde se ha vulnerado las reglas de defensa e inocencia en el proceso penal?

Si () No ()

- **Plazo razonable en el proceso**

11.- ¿Considera usted que en la investigación debe primar el principio de impulso de oficio?

Si () No () A veces ()

12.- ¿Considera usted que es importante el cumplimiento de los plazos procesales?

Si () No () A veces ()

III) Según Nuestros Objetivos:

13.- ¿Tiene conocimiento de cuáles son las garantías del debido proceso en la afectación del plazo razonable?

Si () No ()

14.- ¿Conoce usted casos donde se ha afectado el plazo razonable y el debido proceso en materia penal?

Si () No () A veces ()

15.- ¿Considera usted que los criterios aplicados en los Juzgados con respecto al debido proceso forman parte importante en las decisiones judiciales?

Si () No () A veces ()

FIRMA

Anexo 07 – Validación de Instrumentos 4



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

“El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021”

Nombres y apellidos del experto : *Tatiana Chumacero Cárdenas*
Institución en la que trabaja /Cargo : *Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones*
Nombre del Instrumento : *Encuesta*
Autor del instrumento : *Morelia Huancas Sánchez*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.			X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						45

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45 - Aprobado

Fecha: 12/12/2022

Tatiana Chumacero Cárdenas
.....
Tatiana Chumacero Cárdenas
CASM N° 1507
Mstra. Derecho Penal y Procesal Penal

Anexo 08 – Validación de Instrumentos 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Juicio del Experto

“El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021”

Nombres y apellidos del experto : Luis Abel Flores Ruiz
Institución en la que trabaja /Cargo : Especialista Judicial.
Nombre del Instrumento : Encuesta
Autor del instrumento : Morelia Huancas Sánchez


Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.			X		
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.			X		
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL					43	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43 - Aprobado

Fecha: 12/12/2022


Luis Abel Flores Ruiz
MAGISTER EN DERECHO CON MENCION EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Anexo 09 – Validación de Instrumentos 6



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Juicio del Experto

"El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021"

Nombres y apellidos del experto : *Ela Nelly Espinoza Tirado*
Institución en la que trabaja /Cargo : *Especialista de causas*
Nombre del instrumento : *Encuesta*
Autor del instrumento : *Morelia Huancas Sánchez*

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						<i>46</i>

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

46 - Aprobado

Fecha: 12/12/2022

Ela Nelly Espinoza Tirado
Abg. *Ela Nelly Espinoza Tirado*
MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
CASM N° 1059

Anexo 10 – Autorización



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Moyobamba, 18 de abril de 2023
Moyobamba, 18 de Abril del 2023



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
20542260476.pdf
Cargo: Administrador De Módulo
Penal Central Ncpa
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2023 10:10:27 -05:00

OFICIO N° 000148-2023-MPC-GAD-CSJSM-PJ

sr(a).

MORELIA HUANCAS SÁNCHEZ

Egresada de la UNSM -T (Código de matrícula N° 73340273)

Presente. -

Asunto : Solicito autorización para acceso de información - tesis.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para el recojo de la información correspondiente a expedientes de procesos seguidos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Tarapoto, con la finalidad de realizar la investigación de tesis denominada "El debido proceso y la afectación en el plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria 2020-2021".

Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud de la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Respecto a las solicitudes de copias de expedientes judiciales, el Tribunal Constitucional¹ ha efectuado determinadas precisiones: a) si el expediente pertenece a un proceso judicial que aún no ha concluido, la información debe ser solicitada al juez que conoce el proceso, dado que es éste el funcionario responsable de tal información; b) si el expediente pertenece a un proceso judicial que ya concluyó y que se encuentra en el respectivo archivo, la información debe ser solicitada al funcionario designado por la institución o en su caso al Secretario General de la misma o a quien haga sus veces.

En tal sentido, sírvanse tener en cuenta las precisiones antes acotadas a efectos de atender su requerimiento; asimismo, indicarle que para la expedición de copias de piezas procesales se efectúa previa pago de un derecho, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Poder Judicial.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP

¹ Sentencia 03062-2009-PHD/TC, fundamento 9.



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 483148 CLAVE: 2B4WZC
OFICIO N° 000148-2023-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



Anexo 11 – Iconografía



El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021

por Morelia Huancas - Sánchez

Fecha de entrega: 14-ago-2023 12:10p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2145826168

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_2_-_MORELIA_HUANCAS_SANCHEZ.docx (17.38M)

Total de palabras: 30077

Total de caracteres: 158823

El debido proceso y la afectación del plazo razonable en el Juzgado de Investigación Preparatoria Tarapoto 2020 - 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	www.dateas.com Fuente de Internet	2%
6	idoc.pub Fuente de Internet	1%
7	iuslatin.pe Fuente de Internet	1%
8	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
9	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	